

229
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

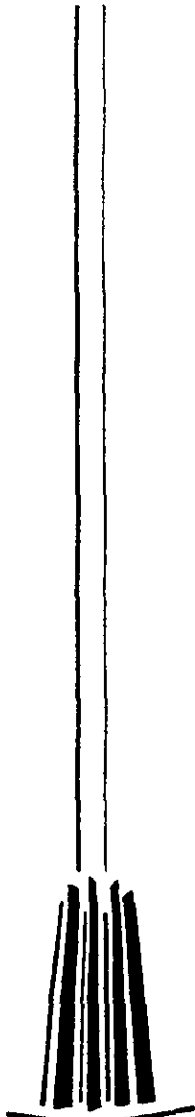
**“APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN
LA COMISION DOLOSA REINCIDENTE DE
DELITOS GRAVES EN MÉXICO”**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
CARLOS PASCUAL MORALES HERNANDEZ**

ASESORA: LIC. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ



México

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FOR MY

ESPIRITUALITY



A MIS PADRES

*Por el apoyo, el impulso, la comprensión y
el cariño, que me obsequiaron y que son la
base de mis objetivos en la vida.*

A MIS HERMANOS

*Por ser la piedra angular de
los actos que realizo.*

DEO GRATIAS

*Por brindarme la existencia,
cimentar mi motu proprio
y coadyuvar a la realización
de la presente obra.*

A MI HIJA GUINEA

*Como un regalo de Dios y
ser un aliciente que motiva
día a día mi espíritu de
superación.*

A SUSAN

*Por brindarme el apoyo
incondicional que requiero, en
el momento que lo necesito y
obsequiarme el Tesoro más
bello de mi vida.*

A LA LIC. MA. GRACIELA LEÓN LÓPEZ

*Porque me brindo el apoyo incondicional
y desinteresado, para la realización de
la presente obra y a quien admiro como
profesionista, pero aún más como persona.*

*A todos y cada uno de los profesionistas
que coadyuvaron en la realización y
culminación de la presente obra.*

Y en forma muy especial

A LA UNAM ENEP CAMPUS ARAGÓN

Como Alma Mater, y a su grandeza como

medio de superación, sin la cual mi vida

no tendría razón.

ÍNDICE.

CAPÍTULO I **REFERENCIAS HISTÓRICAS DE LA PENA DE MUERTE.**

1 1 LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO ROMANO	2
1 2 LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO GERMÁNICO	5
1 3 LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO CANÓNICO	9
1 4 LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO HISTÓRICO ESPAÑOL	10
1 5 LA PENA DE MUERTE EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO	18
1 6 LA PENA DE MUERTE EN EL MEXICO COLONIAL	22

CAPÍTULO II **LA PENA DE MUERTE EN DIVERSOS PAISES**

2 1 EN AMÉRICA	
a) CANADÁ.	28
b) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	28
c) MÉXICO..	29
d) ARGENTINA..	30
e) CHILE:	31
f) BRASIL.	32
g) JAMAICA	33
2 2 EN EUROPA OCCIDENTAL	
a) REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.	35
b) GRAN BRETAÑA..	38
c) FRANCIA:	38
d) ESPAÑA:	39
e) VATICANO,	41
2 3 PAISES MUSULMANES	
a) IRÁN,	43
b) LIBIA	44
c) ARABIA SAUDITA	45
2 4 AFRICA	47
2 5 ASIA	
a) CHINA	50
b) COREA DEL NORTE	50
c) INDIA	51
d) JAPÓN	52

CAPÍTULO III
TEORÍA DE LA PENA

3 1 CONCEPTO	54
3 2 LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	56
3 3 CARACTERES DE LA PENA	58
3 4 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS	61
3 5 LA FINALIDAD DE LA PENA	74
3 6 LA PENA DE MUERTE	77
3 7 EL ERROR JUDICIAL	80
3 8 MÉTODOS USUALES	82

CAPÍTULO IV
TEORÍA DEL DELITO Y EL DELINCUENTE

4 1 EL DELITO	99
4 2 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS	102
4 3 LA SOCIEDAD Y EL DELINCUENTE	106
4 4 TIPOS DE DELINCUENCIA	110
4 5 LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO	115

CAPÍTULO V
NECESIDAD DE IMPLANTAR LA PENA DE MUERTE EN LA COMISIÓN
DOLOSA REINCENTE DE DELITOS GRAVES.

5 1 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.	123
5 2 LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS DELITOS GRAVES	127
5 3 REINCENTENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES...	131
5 4 APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE...	134
5 5 PROCEDIMIENTO PENAL Y MÉTODO A UTILIZAR.	136
CONCLUSIONES	143
BIBLIOGRAFÍA	146
LEGISLACIÓN.	150
OTRAS FUENTES	151

INTRODUCCIÓN.

La Pena de Muerte, ha sido un tabú en la historia de la humanidad. su exagerada imposición llena de represión e inclusive impuesta parcialmente para tutelar el poder que ostentan determinadas personas, ha sido la causa inmediata de que dicha pena de degenere, Y como consecuencia quede en desuso y la sociedad la conciba como un ente inhumano.

En antaño, la excesiva explotación en la aplicación de la Pena Capital, suprimió por completo su finalidad, a grado de convertirse en una auténtica representación teatral, de tal manera que los habitantes de pueblos aledaños realizaban largos viajes para acudir a dichos espectáculos. Su aplicación en los pueblos antiguos se realizaban con genuina hazaña, acorde a los tiempos bárbaros en que se vivía evolucionando su aplicación hasta los tiempos actuales, en los que su imposición es menos dolorosa.

En este orden de ideas, la Pena Capital se utilizó como medio para frenar lo que se consideró delito, acompañada de tortura y mutilaciones, pero lo que resultó peor fue su aplicación para aniquilar al enemigo político, es decir su utilización se efectuó como una forma de frenar lo que entonces se llamada criminalidad, así como evitar el levantamiento contra el Gobierno.

No obstante, la finalidad de la Pena de Muerte es la de eliminar al delincuente que es incorregible para reinsertarlo a la Sociedad, que es un mal y un peligro para la Seguridad Social y como resultado, una correcta aplicación conlleva a imponer un freno a la delincuencia .

Su aplicación en la comisión dolosa reincidente de delitos graves, es un medio para evitar que una persona vuelva a incidir en estos delitos, so pena de privarle la existencia, pues este individuo al ser primodelincuente se le dará un tratamiento para que esté en posibilidad de rehabilitarse a la sociedad, empero si el sujeto reincide vulnerando valores jurídicos fundamentales de la sociedad, es justo, equitativo y necesario eliminarlo de la Sociedad

CAPÍTULO I.

REFERENCIAS HISTÓRICAS DE LA PENA DE MUERTE.

“La Pena de Muerte viene a ser, para la mayor parte, un espectáculo y, para algunos, objeto de compasión con mezcla de asco; ambos sentimientos ocupan más el ánimo de los espectadores, que el saludable terror que la ley pretende inspirar”

CESARE BECCARIA.

1.1. LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO ROMANO.

En el Derecho Romano como en los Pueblos antiguos la Pena de Muerte tiene como características fundamentales: la Venganza Privada, el Talión y la Religión. En la Venganza Privada la Víctima tiene el derecho y la obligación de causar otro daño a su agresor o a su familia en dichas circunstancias el talión viene a ser una limitante a este derecho, toda vez que sólo la víctima puede causar un mal similar al causado. En el ámbito teológico el reo se ofrecía a los Dioses para lavar los pecados de la comunidad.

La Pena Pública, es la Pena de Muerte y dos son los delitos que la propician: el Parricidium (Parricidio) y la Perduellio (Traición), la ejecución se efectuaba inmediatamente después de dictar la sentencia el Magistrado y la forma usual de efectuarla, era arrojando al culpable desde la Roca Tarpeya ubicada en el Capitolio de la Ciudad

La Lex Pompeya condenó al Parricida y en su sentido extensivo al homicida de una persona libre a la Pena de Cuellus (el saco) en la cual, primero se flagelaba al culpable, y posteriormente se cubría su cabeza con un gorro de piel y su cuerpo era envuelto en un saco de cuero, acompañado de una serpiente, un perro y otros animales, por último lo calzaban con unos zapatos de madera y lo arrojaban al Tíber, pues se concebía la idea de que el agua al igual que el fuego purificaban

Otra Pena de Muerte con caracteres religiosos, era la que se reservaba para las Sacerdotisas de Vesta que rompían su voto de castidad; en una ceremonia se conducía al culpable a través del Pontífice máximo al Campo del Vicio, y se emparedaba acompañada con una lámpara, un panecillo y cantarillos con agua, leche y aceite.

La más primitiva forma de Ejecución era la decapitación con el hacha, "ella es la que dio origen a las dos denominaciones con que en los tiempos posteriores se designaba en general la Pena de Muerte, a saber: la de Pena de Capital, Poena Capitis, y la genuflexion supplicium, denominaciones de las cuales llegó a hacerse uso aun con respecto a otros casos"¹

Cabe señalar que por Pena Capitis también se comprendió a la Pérdida de la Libertad y del derecho de Ciudadano.

La Ley Porcia del año 108, abolió la Pena de Muerte para los Ciudadanos Romanos, subsistiendo solo para los esclavos y extranjeros.

En la decadencia del Imperio Romano, encuentra su mayor auge la Pena de Muerte acompañada del Tormento, llegando incluso a

¹ MOMSEM TEODORO, Derecho Penal Romano, Edit. Temis, 1ª Reimpresión, Bogota Colombia, 1991, p-565

imponerse a delitos que merecían penas más benignas, a grado de que el Procedimiento de Ejecución se convirtió en un espectáculo público. Los espectáculos variaban desde atar al condenado para que las bestias lo despedazarán, hasta alistar a los reos en una escuela de esgrima, con el propósito de que combatieran con las fieras en el circo.

El más crudo suplicio, fue la Crucifixión aplicada a malechores, agitadores Públicos, ladrones, esclavos, delincuentes y rara vez a ciudadanos romanos, prisioneros de Guerra, etc. Su ejecución se realizaba precedida de una flagelación, después el condenado era conducido al suplicio con los brazos atados a un travesaño horizontal de la cruz que portaba sobre sus hombros, llegando al lugar de ejecución se encontraba el palo vertical ya clavado, por lo que se desnudaba al reo, se le extendían los brazos en el palo, y se le clavaban las muñecas, una vez clavado se subía sobre el palo vertical al que se unía, y finalmente el reo fallecía por asfixia o insuficiencia coronaria.

La crucifixión fue abolida por Constantino en el año 337.

1.2. LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO GERMÁNICO.

El primitivo Derecho Penal Germánico, se caracteriza por su fundamentación Privada y teológica. Así cuando existía un ataque, el ofendido y sus familiares tenían el derecho y el deber en la vida y el Patrimonio del Sujeto Activo o de sus familiares. Posteriormente sólo en determinados delitos, cualquier sujeto podía ejercer la venganza (pérdida de la Paz). Ante estos hechos el Talión viene a poner un límite, pues sólo se causa un mal igual al causado.

Se consideran Penas Capitales aquéllas que directa o indirectamente producen la pérdida de la vida. Con ello, la pérdida de la Paz era Pena Capital, pues priva de la vida y el Patrimonio. El sentenciado a Pena Capital queda fuera de la comunidad.

Más adelante, surge la Composición o bien la determinación de un plazo para que el reo pueda salvarse a través de la fuga como bien lo manifiesta el maestro Ignacio Villalobos "contra las luchas de familias existía la posibilidad de una composición económica; pero el temperamento Germánico y la consideración de que era poco digno llevar a los hijos muertos en la Bolsa", hasta que los jueces intervinieron para imponerlo, y desde entonces los pagos que debía hacer el delincuente a fin de readquirir la tranquilidad, se dividieron como sigue la Wehrgeld o Manngeld, que se pagaba como

indemnización a los ofendidos; la Friedegeld, cubierta al Estado por su intervención; y la Busse, como pena o pago adicional a los ofendidos o familiares del ofendido."²

Tres cosas (Sachen) llevaban a la muerte: Homicidio, Hurto y la Violación.

Con la Mater Carolinae, aumentaban las Penas Judiciales arbitrarias. En los delitos de lesa majestad a los autores se les condenaba a perder la vida los bienes y el honor. En las ofensas de los vasallos contra su señor de palabra o de obra se castigaba corporalmente o con la vida.

La forma de Ejecución era la siguiente: El ahorcamiento se aplicaba a conductas graves como el bandolerismo, en la bambergensis se aplica la Pena de decapitación a los delitos más graves: el rapto y la violación; el descuartizamiento por medio del hacha era pena exclusiva para los delitos de traición; una modalidad atenuada era decapitar al reo, antes de descuartizarlo. Y en sentido contrario, una modalidad agravada era el despedazamiento de los miembros mediante atadura de éstos a Caballos a los cuales se les obligaba a jalar.

Otra Pena peculiar del Derecho Germánico, era el enrodamiento, que

² VILLALOBOS IGNACIO, La Crisis del Derecho Penal en México, Edit. Jus, México, 1948, p-143.

consistía en quebrantar al condenado sus miembros y la columna vertebral en una rueda. O el simple ahogamiento en el río o en el mar.

A las mujeres generalmente se les aplica la Pena de enterrarlas vivas, y a los hombres sólo en algunos delitos graves como la Violación. Otra Pena Común era de Muerte por el Fuego que consistía en arrojar al reo atado de pies y manos a la hoguera o el cocimiento en agua, aceite o vino, aplicado éste último a los falsificadores.

La Carolina (ccc) promulgada en 1532, por el Reich eleva el delito de Bigamia a Pena Capital, no castigado hasta entonces. Esta Ley a pesar de ser el Primer Código Penal, no modificó la crueldad con que se aplicaba la Pena de Muerte, más bien vino a ser un Código Procedimental pues vino a realizar un enjuiciamiento más rápido, aunque claro, no más justo.

1.3. LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO CANONICO.

La Inquisición fue en el Derecho Canónico el encargado de declarar a una persona culpable de la comisión de un delito, y por lo general para iniciar un procedimiento exigía tres denuncias. Era común que el inquisitus, es decir el reo, no tenía conocimiento de su acusador y de los testigos, manteniendo el Tribunal esto en secreto para evitar posibles venganzas, pero con ello se disminuía el accionar del inquisitus para defenderse, no obstante esta desventaja fue mermada en su beneficio al permitírsele entregar una lista de sus enemigos. Así mismo el inquisitus no tenía derecho a un letrado y en las sentencias no tenía recurso alguno.

En este Procedimiento imperaba la Confesión como "la reina de las Pruebas" y así dos testimonios acordes equivalían a una Confesión.

En sus inicios, la Inquisición tenía como base el arresto, el cual podría terminar hasta encarcelamiento solitario, empero una bula ad extirpanda, de Inocencio IV, autorizó la tortura con el propósito de ayudar al inquisitus a encontrar el camino hacia la Confesión; para ello, se permitió el uso del Potro, y a la práctica de hacer beber al condenado excesivas cantidades de agua. Más tarde, cuando Alejandro IV, permitió a los Inquisidores absolverse de cualquier irregularidad en el procedimiento, por excesos de arbitrariedades o

crueldades, se empeoró notablemente.

Las Sentencias eran pronunciadas públicamente en ceremonias especiales.

Los Inquisidores tenían la facultad de decidir entre varias penas. la que se aplicaría al condenado, y entre ellas encontramos: la multa. Confiscación, flagelación, bastonazos, encarcelamiento común (pan y agua), entre otras. En los casos más graves, el Inquisitus era condenado a la Pena Capital, ejecutada por el Estado. La Hoguera fue el medio que se utilizó para esto. La Sentencia Capital se podía pronunciar Post-mortem, quemándose los restos desenterrados del Inquisitus.

La Pena Capital, se imponía principalmente en los casos de herejía obstinada, pues cuando el Hereje se arrepentía, en caso de reincidencia era aprisionado de por vida.

"Confundiendo Pecado y delito el Derecho Canónico vio, por ello, en el último una ofensa a Dios, de aquí la Venganza Divina en sus formas excesivas de expiación y penitencia y el concepto retributivo de la Pena"³

³ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, Derecho Penal Mexicano (Parte General), Edit. Porrúa, S.A. 13^o Edic. Mexico, 1980 p-99

1.4. LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO HISTORICO ESPAÑOL.

El Derecho Español se encuentra influenciado por Leyes Germánicas, como ejemplo de ello, se puede citar la Venganza Privada y el duelo Judicial. También se encuentra influenciado por el Derecho Romano, muestra de esto, son las Partidas que muestran Penas Capitales que fueron utilizadas por los Romanos, como son: la muerte en el fuego, la Horca (furca), arrojar al delincuente a las bestias para que lo maten, no obstante se suprime la lapidación, la crucifixión, y el despeñamiento (partida VII, T, t XXXI, ley VI).

En la España Medieval, el Derecho Penal tenía una fuerte distinción Social, pues a los reos esclavos y libres se podían someter a tormento, y los hidalgos quedaban exentos, salvo por el delito de Traición al Rey. Aunque, más adelante, se torturaba en la práctica y ejecutaba por igual tanto a plebeyos como a hidalgos.

En la Séptima partida, Título XXX, dispone varios tormentos, pero los principales son el Azote, y colgando al hombre, atándole posteriormente cosas pesadas en las extremidades para que confesara. Y en cuanto a las Penas enumera las siguientes. La de Muerte o Pérdida de un miembro, la de trabajos forzados de por vida, el destierro perpetuo y la confiscación de bienes, la de prisión perpetua, el

destierro sin confiscación, dañar la fama, la de azote, o picota o cualquier otro castigo menor.

La Pena de Muerte en España como en toda Europa, viene siendo un espectáculo público, una verdadera Representación Teatral que implícitamente conlleva una expiación comunal y un ejemplo para aquellos que se atrevan a cometer determinados delitos. Un ejemplo nos lo relata Juan Eslava, la Ejecución del "Ambicioso don Alvaro de Luna al que un exceso de Poder condujo al cadalso en Valladolid el año 1453. Toda la Noche estuvieron con él aquellos Frayles. confortándole e diciéndole que muriese como Cristiano, esperando que Dios habría piedad de ánima. E otro día muy amaneciendo, oyó misa muy devotamente, e rescibió el cuerpo de nuestro Señor, e demandó que le diese alguna cosa con que bebiese e traxéronle un plato de guindas, de las cuales comió muy pocas, e bebió una taza de vino puro. E después de esto fue hecho, cavalgó en una mula, e Diego Destuñiga e muchos caballeros que le acompañaban, e iban los pregoneros pregonando en altas voces; esta es la justicia que manda hacer el Rey nuestro Señor a este cruel tirano e usurpador de la corona real; en pena de sus maldades mandale a degollar por ello. E así lo llevaron por la cal de Francos, e por la Costanilla, hasta que llegaron a la plaza, donde estaba hecho un cadahalso alto de madera. E todavía los frayles iban juntos con él, esforzandolé que muriese con Dios; y desde que llegó al cadahalso hiciéronle descavalgar, e desde subió

encima, vido un tapete tendido, e una cruz delante, e ciertas antorchas encendidas, e un garavato de fierro fincado en un madero; e luego fincó las rodillas e adoró la Cruz e después levantose en pie, y paseose dos veces por el cadahalso. E allí al Maestre dio a un paje suyo llamado Morales, a quién había dado la mula al momento que descabalgó, una sortija de sellar que en la mano llevaba, e un sombrero, e le dixo: Toma el postrimero bien que de mi puedes recibir. El cual lo recibió con un gran llanto. Y en la Plaza y en las ventanas había infinitas gentes que habían venido de todos los lugares de aquella comarca a ver aquel acto: los quales desde que vieron vieron al Maestre andar paseando, comenzaron de hacer muy gran llanto, e todavía los frayles estaban junto con él, diciendole que no se acordase de su gran estado e señorío, e muriese como buen christiano. El les respondió que así lo hacía e que fuesen ciertos que en la fe parecía a los Santos mártires. E hablando en esas cosas alzó los ojos e vido a Barrasa, caballero del príncipe, e llamolo e le dixo: ven acá Barrasa tú estas aquí mirando la muerte que me dan: yo te ruego que digas al príncipe mi señor que dé mejor galardón a sus criados. que el Rey mi señor mandó dar a mi. E ya el verdugo sacaba un cordel Para le atar las manos e el Maestre le preguntó. ¿Qué quieres hacer? El verdugo le dixo: Quiero, señor ataros las manos con este cordel. El Maestre le dixo: No hagas así, e diciendole esto quitose una cintilla de los pechos, e diosela e dixole: atame con esta e yo te ruego que mires si traes buen puñal afilado, porque prestamente me despaches. Otrosí le dixo:

Dime: aquel garabto que está en aquel madero, ¿para qué está allí puesto? El verdugo le dixo: que era para que después que fuese degollado, pusiesen allí su cabeza. El Maestre dixo: Después que yo fuere degollado hagan del cuerpo e de la cabeza lo que querrán.. Y hecho esto comenzó a desabrocharse el collar del jubón, e aderezarse la ropa que traía vestida, que era larga de charmelote azul forrada en raposos ferreros; e como el Maestre fue tendido en el estrado, luego llegó a él el verdugo, e demandole perdón, e diole paz, e pasó el puñal por su garganta, e cortóle la cabeza e púsola en el garavato. Y estuvo la cabeza allí nueve días, y el cuerpo tres días; e puso un bacín de plata a la cabecera donde el Maestre estaba degollado, para que allí echasen el dinero los que quisiesen dar limosna para que con que le enterrasen; y en aquel bacín fue echado asaz dinero. E pasado asaz tiempo, fue traído el cuerpo con su cabeza a una muy sumptuosa capila quel había mandado hacer en la Iglesia mayor de la cibdad de Toledo: e así ovo fin toda la gloria del Maestre e Condestable don Alvaro de Luna".⁴

Entre las diversas formas de ejecución se encuentra el Culleus, cuando se arroja al Parricida, en un saco acompañado de un Perro, un gallo, una serpiente y un simio, dicho saco cocido, a un río; otra forma de ejecutar, se realizaba cuando una persona era invitada a comer y a

⁴ ESLAVA JUAN, Verdugos y Torturadores, Edit. Temas de Hoy, S.A, Madrid, España, 1993, p-125 y ss.

beber y asesinaba a la persona que lo invitó, el homicida era enterrado vivo debajo del muerto. El Fuero de Sepulveda prevé el despeñamiento al Judío que mata al alcalde. El arrojamiento a las bestias bravas era otra modalidad, la hoguera que se reservaba a la comisión de delitos graves, vgr. Traición al Rey. Otra Pena Capital, fue la degollación con cuchillo y para los que no disfrutaban de privilegios nobiliarios estaba la horca, pero con una peculiaridad: una vez que el condenado estaba colgado, el verdugo se abalanzaba a él para acelerar su muerte.

LA INQUISICION ESPAÑOLA

La Inquisición Española fue un Tribunal eclesiástico cuya función consistía en reprimir delitos relacionados con la fe cristiana⁵

La Inquisición, es la Institución que enarbola la Pena Capital, en España tuvo sus orígenes en el Siglo XIII, es la llamada Inquisición Antigua creada por Bula del papa Gregorio IX, para la represión de la herejía. Y posteriormente de 1478 a 1834, se creó la Inquisición o Santo Oficio moderno, que fue creado por los Reyes Católicos, de acuerdo a las facultades que el papa IV, les otorgó por Bula del Primero de Noviembre de 1478.

⁵. ESLAVA, JUAN, op. Cit. P-161.

Durante el Siglo XVI, la Inquisición perseguía principalmente a los judaizantes, herejes cristianos y a los falsos conversos.

Los Inquisidores una vez que estudiaban la denuncia y si creían que era punible, se detenía al acusado, lo encerraban y lo incomunicaban por completo, además se confiscaban sus bienes. El reo tenía el derecho de presentar una lista de sus posibles enemigos, por si su acusador se encontraba entre ellos podría tratarse de una venganza personal y por consiguiente, se le absolvía, empero, si el proceso proseguía se le torturaba con el propósito de que confesare. Si a Juicio de los Inquisidores resultaba Culpable, se ejecutaba sin recurso alguno

Entre los diversos métodos para torturar tuvo gran desarrollo el POTRO, a guisa de ejemplo, Juan Eslava describe una sesión de Tortura. Estando en la cámara del tormento le fue dicho diga la verdad o se mandará entrar al ministro(...) fuele dicho que acabe de descargar su conciencia o se mandará entrar al ministro. Dijo dígasele todo, ay, que no tengo fuerças aun para tener el sombrero en la mano. Entró y juró el ministro. Fuele dicho diga la verdad o se mandará desnudar. Dijo diga la verdad. Dijo diga la verdad, buélbame el Secretario a leer lo que se me ha leydo y que todo es verdad, buélbanme a leer eso que puede sea que me aquerde. No se quiso desnudar, echándose en el

suelo diciendo que le matasen. Y luego dijo velo aquí, que estoy desnudado, y que digan lo que quisieren que él lo diría no digo que sí. Fuele dicho que lo diga(...) Fuele dicho que diga la verdad o que se le mandará entrar en el potro. Dijo que todo es verdad pero que no se acuerda. Fue puesto en el Potro. Fuele dicho diga la verdad, no se quiera ver en tanto trabajo. Dijo que diré la verdad, que no se acuerda, que se hallaron algunas personas, y que es verdad aquello sí, pero que no se acuerda y que no quiere condenar su alma. Fuele dicho digá la verdad o se le mandará ligar el cuerpo. Dijo no me acuerdo, por el alto Dios. Lígósele el cuerpo. Dijo mátenme, aquellos dos que no se llaman señores, que es esto yo niego alguna cosa merezco me pongan de esta manera, ay, señores esto ay en el mundo. Fuele dicho diga la verdad o se le mandarán ligar los brazos. Dijo iba yo a casa de algun portugués. Ligosele el brazo derecho. Dijo, ay, Dios mio, ay, aguardese vuesa merced, ay, Dios mío, señor don Gregorio que ya me acuerdo, ay desdichado de mí, a un paralítico desdichado, ay. Fuele dicho diga la verdad no se quiera ver en tanto trabajo(...) Fuele dicho que acabe de descargar su conciencia o se proseguirá en la diligencia del tormento(...). Mandósele ligar el brazo izquierdo(...) Fuele dicho que diga la verdad no se quiera ver en tanto trabajo(...) Ligósele el pie derecho(...) Ligósele el pío izquierdo(...). Fuele dicho que diga la verdad o se le mandarán ligar los molledos(...). Ligósele el molledo ízquierdo(...). Ligósele el molledo derecho(...). Dijo por amor a Dios, me digan lo que falta(...) fuele dicho diga la verdad o se le mandará poner

el cordel para la mancuera (...), Pusosele el cordel (...). Diosele la primera vuelta de mancuera (...) . Dijo que no lo sé, justicia de Dios, Señor, por amor de Dios, no lo sé Señores, ay señores misericordia a un triste hombre que no lo sé, que no lo sé Sr. Donm Gregorio, ay, ay. Executose. Dijo ay, ay, Dios, Dios, misericordia, que no lo sé Señor misericordia. Fuele dicho diga 1 verdad no se quiera ver en tanto trabajo. Dijo señor que no lo sé, que no me puedo acordar, Señores que yo no lo sé por el alto de Dios, silo sé condenadme, señor don Juan de Vallejo, aquérase de este paráltico que no sé quiénes son, que entraban muchos, para esto me trujeron, que me estoy muriendo, señores si falta alguna cosa digo lo que es. Fuele dicho .diga la verdad, no se quiera ver en tanto trabajo (...). ya no siento las piernas (...). Segunda vuelta de mancuera (...) ay, ay, ay, (...). Esta diligencia se acabó a las doce en punto según apuntaba el relojillo. Y a lo que pareció, el dicho Rodrigo Mendéz Silva quedó sin lesión alguna".

Una vez que confesaba ser culpable el Reo, y se le condenada a la Pena de Muerte, ésta se efectuaba por la Autoridad Civil, toda vez que el Tribunal se componía de Religiosos y el Homicidio contraviene el espíritu evangélico. Y por lo general, la Pena de Muerte se ejecutaba por medio de la hoguera, pues el fuego purifica el Alma."⁶

1.5. LA PENA DE MUERTE EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO.

En antaño el territorio que hoy comprende México, se encontraba poblado por diversos grupos étnicos, organizados por Tribus. En estos grupos no existía unidad política y Jurídica, en tal virtud estudiaremos algunos de los principales Pueblos Aborígenes en su Sistema Penal.

a) LOS AZTECAS - El Pueblo Náhuatl que se caracteriza por su fuerza Guerrera, fue quien dominó a la mayoría de los Pueblos de la Altiplanicie mexicana, imponiendo su sistema jurídico. Los Aztecas se encontraban agrupados en Tribus, y para su bienestar se sustentaban sobre las bases de la Teología y la Autoridad Civil

Su sistema Penal tenía por objeto inmediato tutelar el bienestar y la Paz Social, la Moral, el Patrimonio, la Libertad Sexual e Integridad Corporal entre otros; fue sumamente riguroso y severo teniendo como base la Pena Capital. Al principio tuvo resultados excelentes, pues se cometían muy pocos delitos, pero como creció la Población y con ello, se complicó la forma de subsistir, y por consiguiente, aumentaron los delitos contra la Propiedad.

El Derecho Penal Azteca, fue muy severo con relación a los delitos que hacían peligrar la estabilidad del Gobierno o de la persona del soberano; así mismo, conocieron la diferencia entre dolo y culpa, la

gravedad y atenuación de los delitos

Las Penas se ejecutaban previo procedimiento que duraba 80 días como máximo, y la sentencia emitida por el Emperador Azteca (Colhuatecutli, Tlatoqui o Hueitlatoani) adjunto con el Consejo Supremo de Gobierno (Tíatocan), no admitía apelación.

Entre los delitos y sus penas figuraban: La Traición al Rey o al Estado, se castigaba con el Descuartizamiento; la Rebelión del señor o Príncipe vasallo del Imperio se sancionaba con la Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes, el Hurto en Mercado, se castigaba con lapidación en el lugar de los Hechos; homicidio, aunque se ejecute a un esclavo, con la muerte por garrote; privación de la Vida de la Mujer propia, aunque se le sorprenda en adulterio se le aplicaba la Pena de Muerte; el Pecado Nefando (sodomía) se sancionaba con la muerte en Hoguera; la Prostitución con la pena de Horca; la Homosexualidad en el Hombre, con empalamiento para el sujeto Activo, y extracción de las entrañas por el orificio anal al sujeto pasivo, Robo a casa leve, con la indemnización al agraviado o lapidación si la Casa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar el equivalente, Hurto de Oro y Plata, con paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad y posterior sacrificio del mismo en honra del Dios de los plateros, éstos entre otros delitos de menor trascendencia.

b) LOS MAYAS - El Pueblo Maya, por lo que hace a la Pena de

Muerte, presenta más sensibilidad, con respecto al Derecho Penal Azteca, pero aun así, no deja de ser muy severo y estricto con su implantación y ejecución

Los Mayas tenían tres tipos de Penas: La de Muerte, la Esclavitud y el Resarcimiento del daño causado. Las Penas se imponían mediante previo procedimiento encabezado por el Batab o Cacique, en forma directa, oral y pronta recibía e investigaba las quejas y sentenciaba de inmediato verbalmente, la sentencia no admitía apelación; la ejecución se realizaba sin tardanza por los Topiles y servidores destinados a esa función.

El daño se sancionaba con una indemnización de su importe, los delitos dolosos se castigaban con la misma pena Pecuniaria.

En contraposición el adulterio se castigaba muy severamente, pues se ataba de pies y manos a un poste al varón adúltero, y se ponía a disposición del marido ofendido, quien podía perdonarlo o bien, ahí mismo quitarle la vida, dejándole caer una piedra desde lo alto en la cabeza y a la mujer adúltera sólo era objeto de infamia y repudio por parte del esposo. También se aplicaba la Pena de Muerte para el Incendio Doloso, a diferencia del Culposos que era de Pena pecuniaria. La Violación se sancionaba con la lapidación con participación del Pueblo entero. La sodomía se castigaba con muerte en un Horno

ardiente La Traición a la Patria se castigaba con la muerte

c) LOS ZAPOTECOS - La delincuencia entre los Zapotecos era mínima, no obstante su sistema Jurídico Penal no era menos severo comparado con el de los Aztecas y Mayas.

La Pena de Muerte es impuesta en diversos delitos. con el propósito de mantener el equilibrio social comprendido en este ámbito, la protección al Patrimonio, el Honor y la Paz Social.

De los delitos severamente castigados, se encontraba el Adulterio, a la mujer adúltera, si el hombre ofendido lo solicitaba, se le condenaba a muerte. pero si éste la perdonaba, la mujer ya no podía juntarse con el Culpable, a quién el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones, así también de la adúltera era multado y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, si hubiera como fruto de la unión delictuosa.

El robo leve se le castiga con flagelación en Público y si el robo era grave se le condena a la muerte y sus bienes se le entregaban al agraviado La embriaguez entre jóvenes, y la desobediencia se castigaban con penas de encierro y con flagelación, en caso de reincidencia.

I.6. LA PENA DE MUERTE EN EL MEXICO COLONIAL.

Con la conquista se puso en contacto la Nación Española con los Pueblos Aborígenes, implantando las Instituciones Jurídicas Hispánicas; en las Leyes de las Indias, se dispuso que en todo lo que no estuviera decidido, ni declarado por las Leyes de esta Recopilación, o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas, para las Indias, se guardan las Leyes del reino de Castilla, conforme a las del Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustancia.

Por ende, fue Derecho vigente durante la Colonia el Principal, constituido por el Derecho Indiano y el supletorio que se encontraba formado por el Derecho de Castilla. Sin embargo, en la práctica y en completa parcialidad, las Autoridades aplicaron el Derecho Español.

El Tribunal de la Santa Inquisición, con sus famosos actos de fe, tuvo gran influencia en cuanto al procedimiento Penal Virreinal. Se perseguía a los sospechosos que tuvieran pacto con el demonio, a los Judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes.

Ante la presencia del Tribunal de la Santa Inquisición, la Pena Capital, prosigue en el México Colonial imponiéndose penas severas, a las cuales los pueblos aborígenes, ya se encontraban habituados, solo que

con una gran diferencia ahora, se les obligaba a profesar una religión totalmente diferente, castigándolos si no accedían. Para la imposición de las Penas, seguía una completa desigualdad en atención a las castas, pues se sancionaba a los mulatos e indígenas con la pena de Horca, mientras que si eran Hidalgos o Mestizos, se les degollaba -vaya privilegio -

A pesar de que las Leyes de las Indias señalaban penas de trabajos personales para los Indios por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuera grave, pues si leve, la pena será la adecuada, aunque continuando el Reo en su Oficio y con su mujer sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de dieciocho años podían ser empleados en los transportes aunque se careciera de caminos o bestias de carga. Los delitos contra los Indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos. No obstante lo anterior se condenaba a Muerte a muchos indígenas y a actos infamantes que contravenían esta disposición.

“Los Procesos Coloniales fueron, además espectaculares, variados. La temática de esos procesos es rica y compleja, y contribuye a que el Derecho Penal Colonial nos ofrezca un cuadro interesante de delitos que debieron ser más delitos- si cabe la expresión- o de delitos que

nunca debieron serlo Sin embargo, lo que sí es evidente es que la Colonia mexicana nos ilustra con esta peculiaridad del Derecho Penal que cambian el concepto sobre delito y penas, según cambian y son los tiempos"⁷

Entre los delitos que tenían la Pena de Muerte, tenemos: judaizar, se condenaba a muerte por Garrote y posterior quemazón del Cuerpo en la hoguera; a los Judaizantes ausentes relajación en estatua; a los Judaizantes muertos tiempo atrás y cuya fe no se había descubierto, exhumación de los restos, para convertirlos en cenizas: la herejía y la rebeldía eran castigadas con la muerte en hoguera; la idolatría v propaganda contra la dominación española se sancionaba con relajamiento al brazo seglar y a muerte en la hoguera en la plaza pública.

En el famoso Auto de Maní, en el cual se impusieron tormentos y penas tan severas, por la idolatría por medio de sacrificios de niños, cuyos cadáveres se precipitaron en los cenotes, muchos Indios quedaron mancos y lisiados, 4,449 quedaron colgados y atormentados, 84 ensambenitados. y múltiples penitenciados, azotados, trasquilados, penados con penas pecuniarias.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Edit Porra S A. Segunda Edición, 1981, p-81

El robo y el asalto se sancionaban con la Muerte en la Horca. Posteriormente se hacía cuartos el cuerpo y se exponían en las calzadas y avenidas en la Ciudad, luego se exhibía la cabeza.

El Homicidio era penado por medio del degüello o muerte por Garrote, luego arrastramiento del cuerpo por las calles, posterior encubamiento del cuerpo que se trajo por la acequia del Palacio. de donde le extrajeron terminada la procesión

CAPITULO II.

LA PENA DE MUERTE EN DIVERSOS PAISES.

“La muerte de un ciudadano no se puede creer necesaria más que por dos motivos. El primero cuando, aún privado de la libertad, tenga todavía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la Nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. La muerte de un ciudadano viene a ser, pues necesaria, cuando la Nación recupera o pierde su libertad...”

CESARE BECCARIA.

2.1. EN AMÉRICA

En América, diversos países han abolido la Pena de Muerte desde el siglo pasado a principios de éste. Canadá en 1976, abolió la Pena Capital para todo tipo de Delitos. Venezuela abolió la PENA Capital en su Carta Magna en los términos siguientes: "El derecho a la vida es inviolable ninguna Ley podrá establecer la Pena de Muerte, ni autoridad alguna aplicarla".

En los países donde subsiste la Pena Capital y se dictan Sentencias de muerte, por lo general se conmutan por Penas perpetúas privativas de Libertad.

No obstante en América, se ha reintroducido la Pena de Muerte debido a varias agitaciones políticas y tras golpes militares, vgr Argentina, Brasil y Chile, en los años sesentas y setentas.

La Pena Capital, se ha introducido principalmente por intereses políticos con la finalidad de mantener un determinado gobierno tiránico y despótico; aun con esto, se observa una nueva institución **SU APLICACIÓN PARA LOS LLAMADOS DELITOS GRAVES.**

Analicemos algunos países, para un mejor panorama:

a) **CANADÁ.** - La Pena de Muerte subsistía para los delitos de asesinato, traición y piratería pero fue abolida en 1976 mediante la enmienda en la ley de defensa nacional por algunos delitos graves. Por ejemplo Traición, Espionaje. Amotinamiento.

En 1976. Mediante enmienda de dicho año, abolió la pena capital para todos los delitos, tanto civiles como políticos

b) **ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.** - En los Estados Unidos de América el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial actúan a nivel Federal y a nivel Estatal

Toda ley que imponga la pena capital debe estar conforme a las disposiciones de la Constitución Suprema de los Estados Unidos y toda legislación Estatal debe ser acorde a la Constitución Local

Desde 1977, se ha implantado la Pena de Muerte en diversos Estados de este País. después de resolver la controversia de que si la pena de muerte, violaba la enmienda Octava de la Constitución Federal. La Jurisdicción Federal dispone la Pena de Muerte para los delitos de Piratería aérea, si se causare la muerte. En la Jurisdicción Común, los delitos en los que persiste la Pena Capital, son algunos tipos de Traición, accidente de Tren que acarree la muerte (California), asesinato; ataque mortal por parte de un preso que cumpla condena

perpetua; robo a mano armada; y por la venta ilegal con fines de lucro de cocaína, heroína o metadona, a una persona que muera como consecuencia directa del uso de la droga, siempre que en el momento de la venta, el vendedor no fuese a su vez toxicómano

Las Ejecuciones se han realizado por medio de la Silla Eléctrica, o bien a través de la Inyección intravenosa o la Cámara de Gas

Sin embargo, la imparcialidad de la Pena Capital en este País, se encuentra subordinada a problemas Sociales, de Racismo y Xenofobia, caracteres que han imperado para llevar a cabo Sentencias inicuas.

c) MÉXICO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 22 Párrafo Tercero, la aplicación de la Pena Capital para determinados delitos considerados como Graves, y a saber son al Traidor a la Patria en Guerra Extranjera; al Parricida; al Homicida con alevosía, premeditación o ventaja; al Incendiario, al plagiano, al salteador de Caminos, al pirata Y deja existente el Legislador la imposición de esta Pena a los delitos del fuero militar calificados como graves, vgr insubordinación con resultado de muerte del superior jerárquico; rebelión; deserción, falsa alarma, asonada; espionaje; entre otros, la ejecución de esta Pena se ha realizado a través del fusilamiento

No obstante, los Legisladores no han impuesto la Pena Capital en el fuero Federal, ni en el Común. Excepción hecha de los Estados de Morelos que la suprimió en 1970, Oaxaca hasta 1971, y Tabasco que lo abolió en 1961, este Estado en su artículo 18 del Código Penal disponía que la Pena de Muerte consiste exclusivamente en la Privación de la Vida, por fusilamiento del Reo y no podía agravarse por circunstancia alguna, que aumente los padecimientos de aquél, antes o en el acto de verificarse la ejecución.

Empero, la Pena Máxima no se ha impuesto desde hace mucho tiempo

d) ARGENTINA. - La República de Argentina ha sido abolicionista, con respecto a la Pena de Muerte, suprimida totalmente en 1921. Sin embargo, debido a los conflictos internos que ha sufrido, por decreto de Número 13.985 de Octubre de 1950, se introdujo para los delitos de Sabotaje y Espionaje. Más tarde, el Decreto número 14.117 la extendió a los delitos de rebelión aplicándose a los Jefes. Y fue hasta la caída del gobierno Peronista cuando estos decretos fueron revocados por decreto Ley número 8.315 de Diciembre de 1955.

El 24 de Marzo de 1976, al asumir el Gobierno los Militares se reimplantó el Suplicio Máximo para los delitos de ataques contra los medios de Transporte, comunicación, usinas, Instalaciones de Gas o de Agua. Corriente, u otros servicios públicos. Asimismo se autorizaba

hacer uso de las armas a la Autoridad, en caso de quien sea sorprendido en flagrancia y no se entregue a la primer advertencia o ataque a la Autoridad.

El decreto número 21 338 de Fecha 25 de junio de 1976 introdujo la Pena de Muerte por fusilamiento dentro de las 48 horas De pronunciarse Sentencia, salvo el aplazamiento que el ejecutivo podrá disponer, por un plazo que no exceda de diez días, para los delitos de Homicidio agravado; Secuestro con resultado de Muerte o lesiones gravísimas, incendio doloso con los mismos resultados, explosión y liberación de energía nuclear, con presupuestos análogos; delitos que pongan en peligro la seguridad de un transporte Público, con resultados de muerte o lesiones gravísimas de una persona y se hubiese realizado con fines subversivos; Piratería agravada; delitos contra la Seguridad Pública; asociación ilícita entre otros. No obstante, los Consejos de Guerra establecidos por el Código de Justicia Militar para juzgar a los delincuentes subversivos, oficialmente no han sentenciado a muerte a ningún individuo. Los conflictos bélicos, prosiguieron con innumerables muertes como consecuencia de la violencia política

e) CHILE. - En la República de Chile, la máxima Pena se imponía en la Comisión de delitos de Traición, Parricidio, Homicidio con agravantes y Otros delitos calificados.

Después del Golpe de fecha 3 de Septiembre de 1973, se ejecutaron a personas, como consecuencia de juicios militares secretos y sumarios.

“De acuerdo con algunas fuentes, más de cinco mil personas fueron ejecutadas en Chile en los tres primeros meses después del golpe. En Octubre de 1973, la Junta reconoció un total de 81 ejecuciones. En algunos casos personas originariamente apenas de reclusión fueron sometidas a nuevo juicio (a veces bajo la iniciativa del General Sergio Arellano Starck) sentenciadas a muerte y ejecutadas. Esto, sucedió en los casos de Carlos Aleagaya, Roberto Guzmán e Hipólito Cortez Alvarez. En total hubo 15 ejecuciones militares en la prisión de la Serena. En principio, Aleagaya había sido condenado a 20 años de reclusión y los Otros dos a cinco años.”⁸

f) BRASIL.- La Pena de Muerte fue abolida en 1888, con motivo de la Independencia, sin embargo en Septiembre de 1969, encontrándose el Gobierno en poder de militares se promulga la Cuarta Ley de Seguridad Nacional, estableciendo la Pena Máxima para los delitos Políticos que causan Homicidio vrg. Sedición, Sabotaje, etc. Que para los actos violentos que tuvieran como resultado heridas o muerte a personas investidas de Autoridad y jefes de Gobierno.

⁸ INFORME DE AMNISTIA INTERNACIONAL. “La Pena de Muerte”. Edit. Publicaciones Amnistía Internacional. Londres Inglaterra. 1979. p-162.

Finalmente en Enero de 1979, EL Suplicio Máximo fue abolido por modificaciones a la Ley de Seguridad Social.

g) JAMAICA. - La Pena Capital impera en este País, siendo el medio de ejecución la Horca; en noviembre de 1997, había 51 hombres sentenciados a muerte en la Prisión del Distrito de Santa Catarina, permaneciendo en el pabellón de la Muerte, en espera de sus apelaciones. Pero anteriormente, en un incidente dentro de la Prisión los condenados realizaron una manifestación contra la Injusticia y opresión que imperaba, posteriormente el Gobernador General, conmutó la Pena Capital por Penas Privativas de Libertad (Cadena Perpetúa).

En 1976 se implantó una nueva Legislación que impedía la ejecución de muerte, a los reos menores de 18 años al cometer el delito.

2.2. EN EUROPA OCCIDENTAL.

En Europa Occidental la Pena Máxima se ha impuesto como resultado de las Conflagraciones Bélicas, a que ha sido objeto, con el único fin de mantener la seguridad del Estado. Y sólo se puede aplicar cuando expresamente así lo establezca la Legislación.

En 1976 en la República de Irlanda sólo Dos personas han sido Sentenciadas a Muerte, por el asesinato de un policía a diferencia a que si el asesinato se hubiera realizado a un civil, La Pena no sería la de muerte, finalmente se conmutó la pena a Prisión.

En España se pueden efectuar procesos sumarios en *Tribunales militares*, cuando un Civil ha cometido Delitos contra el Estado. En 1974 y 1975, se ha sentenciado a Muerte a dos Civiles por actos de violencia por motivos políticos y fueron ejecutados por Garrote.

En Europa la facultad de conceder clemencia, está delegada al Jefe del Estado u Organismo Gubernamental designado para ello.

Anteriormente en Rusia la Pena de Muerte se aplicaba en tiempo de Paz. en caso de *Traición*, delito que puede consistir en huir al extranjero o

negarse a regresar al País, desde el extranjero

Ahora, estudiaremos la práctica en algunos países de la Pena de Muerte, su aplicación y procedimiento y la abolición de otros, por los excesos que se realizaron en antaño, con respecto a esta Pena

a) REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.- Alemania ha sido uno de los Países que otrora ha aplicado el Suplicio Máximo en toda su magnitud, e incluso creó artilugios a efecto de infligir terribles sufrimientos a los Reos antes y en su muerte, vrg. Forceps, pinzas, tenazas, cepos entre otros muchos más ingeniosos de los cuales resaltan la llamada Virgen de Nuremberg, que consistía en un sarcófago antropomorfo, cuya cabeza representaba la de una mujer, en su parte anterior, es una puerta donde se introduce al reo, en el interior se disponían varios estiletos y clavos móviles, de manera que al cerrarlo penetraban en el cuerpo del reo, pero sin llegar a afectarse órganos vitales, retardando la muerte del justiciable.

Posteriormente, con la llegada al Poder de Adolf Hitler, el Suplicio Máximo tuvo un verdadero auge acompañado de vejaciones, violación a los derechos humanos, así como toda degradación humana habida y por existir a los supuestos reos, que se ejecutaban sin procedimiento alguno, ni siquiera con una Averiguación sobre la determinación de un delito, todo

quedaba al arbitrio de quienes ostentaban la supuesta Autoridad. Toda clase de horrores tuvo vigencia dentro de los Campos de Concentración en donde se internaba a las Personas que se creían enemigos de la Nación entre ellos a toda clase de extranjeros y con más severidad aun a los judíos.

Con la caída del Gobierno Autoritario del Tercer Reich, se descubrió el mayor genocidio aplicado hasta nuestros días. Con ejecuciones mortales a sangre fría, como era el fusilamiento que se realizaba formando a grupo determinado de personas preseleccionadas, a quienes se les obligaba a hincarse y así se les disparaba en la cabeza; o bien la famosa cámara de Gas, en la cual los Alemanes, escogían a los reos más enfermos, así como a los niños y ancianos que conducían a unos supuestos baños, que al momento de estar llenos completamente abrían las llaves administrándoles un Gas venenoso, posteriormente estos cadáveres y algunas personas que todavía presentaban síntomas de vida, eran llevados a los hornos crematorios, donde eran reducidos a cenizas.

Otros muchos cadáveres, no corrían la misma suerte, pues a estos se les cortaba la cabeza y todo el resto del cuerpo se utilizaba para la creación de jabones, lámparas, entre otras cosas, se llegó incluso al grado de utilizar el cabello humano para rellenar las almohadas. Los restos de las

cabezas se enterraban apiladas unas con otras. Otros cadáveres eran arrojados a una fosas creadas por los propios reos, en las cuales estos Cadáveres eran inhumados sin solemnidad ni muestra de humanidad alguna.

Finalmente el 24 de Mayo de 1949, la Carta Magna en su artículo 102 establece la Abolición de Pena de Muerte en la República Federal Alemana.

Con lo que respecta a la República Democrática Alemana, de acuerdo a su Código Penal la Pena de Muerte se puede aplicar por los Delitos Políticos, como crímenes contra la Soberanía, contra la Paz, la Humanidad y los Derechos Humanos, agresión, genocidio, crímenes de Guerra, Alta Traición, Traición, Espionaje, Terrorismo, Desviación (Sabotaje económico y de Defensa), etc.

El artículo 8 de la Ley para la protección de la Paz, especifica que una sentencia de muerte lleva consigo la confiscación de toda propiedad perteneciente al condenado; el artículo 60 dispone que la ejecución se realice por fusilamiento.

Entre 1973 y 1976, se dictaron y ejecutaron Cinco Sentencias de muerte,

tres por asesinato y dos por genocidio y espionaje.

Ahora, con la virtual unificación de las dos Alemanias, esperemos que se logre regular esta Pena idóneamente, con base en los principios de equidad, justicia, imparcialidad y humanidad. Separando la Pena Capital de los delitos políticos, viciudad en la que cayó la República Democrática Alemana.

b) GRAN BRETAÑA.- Con la Ejecución de Timothy Evans acusado de asesinato de su mujer y su hija, con presunción de que pudo existir error judicial, se cimiento la controversia acerca de la abolición de la pena capital, y en Decreto de 1965 se suspendía la Pena de Muerte.

En 1983 la Cámara de los Comunes rechazó las propuestas para restablecer la Pena Máxima por los delitos de Terrorismo. Homicidio de un Policía en funciones, por Homicidio de un funcionario de Prisiones en servicio, en Robo con homicidio y asesinato. No se ha llevado a cabo ninguna ejecución en Gran Bretaña desde 1964.

c) FRANCIA.- El Código Penal y el Código de Justicia Militar autorizan la Ejecución de la Pena de Muerte para determinados delitos, tanto civiles como políticos.

De 1959 a 1963, 65 Sentencias Capítales fueron ejecutadas por Delitos Comunes Para la Ejecución de los Delitos existían dos métodos la Guillotina que se aplicaba a los condenados por la comisión de crímenes civiles; y los condenados por crímenes contra el Estado se ejecutaban por fusilamiento. La ejecución de mujeres embarazadas se suspendía hasta que dieran a Luz.

Los Delitos sancionados con la Pena de Muerte son Asesinato, Infanticidio, Secuestro de un Menor acompañado de muerte, robo a mano armada, secuestro con tortura, incendio intencional, destrucción de vías de Ferrocarril, la Piratería, la Traición, Espionaje e Insurrección

En el Período de 1964 a 1977, se dictaron Sentencias Capítales por los delitos de Asesinato y Secuestro con Tortura, violación y hurto. Empero se otorga clemencia Presidencial

Posteriormente, el 18 de Septiembre de 1981 la Asamblea Nacional Francesa por 369 votos, contra 116 aprobó el proyecto de la Ley Gubernamental que abolió la Pena de Muerte, y en 1934 se reinstaura para delitos Terroristas

d) ESPAÑA.- En 1938, fue reinstaurada la Pena Máxima por el General

Franco, desde entonces esta Pena fue utilizada cada vez más para delitos Políticos.

En 1975, la Ley fue modificada por el Gobierno de Franco, para realizar los Procedimientos más sumarios con respecto a las Personas que cometieron delitos sancionados con Pena Capital por una motivación Política. Los delitos sancionados con la Pena de Muerte: Traición (artículos 120-122); asesinato de Jefes del Estado Extranjeros en España; Piratería (artículo 139); delitos contra la seguridad del Estado; rebelión (artículo 214 y 215); Sedición (artículo 218 y 219); Terrorismo; Asesinato de un miembro de la propia familia (artículo 405); asesinato (artículo 406); robo con uso de Violencia si se provoca muerte (artículo 501), la Pena de Muerte sólo se establece cuando en los delitos se conlleva agravantes.

En Agosto de este año, se publicó un decreto Ley sobre prevención del Terrorismo; cuando se cometía un delito de los aludidos, entre otros, por civiles o militares eran juzgados por un consejo de Guerra, y el Ponente redacta el Fallo, y además en compañía de un Presidente (Coronel o Rango más alto), Tres Oficiales (Vocales), con rango de Capitán o más alto, un Fiscal y un Abogado Defensor. Una vez dictada la Sentencia el Coronel Auditor, la comunica al Consejo Supremo Militar quienes emitirán su fallo el cual es remitido al Consejo de Ministros quienes rectifican,

conmutan o ratifican. La muerte se ejecutaba por Garrote vil o bien, por fusilamiento.

Finalmente, por Decreto-Ley del 29 de Diciembre de 1978, queda abolida la Pena de Muerte, subsistiendo sólo para el fuero castrense en tiempos de Guerra.

e) **EL VATICANO.**- A partir del Siglo XVIII, fecha que el Episcopado aceptó la Pena de Muerte contra los delitos contra el Dogma por influencia de Santo Tomás de Aquino, con su obra la SUMMA TEOLÓGICA, dándole con ello a la Pena carácter retributivo.

En los Siglos subsecuentes, una ola de Sangre inundó Europa, con los llamados delitos contra el Dogma teniendo como fundamento el Procedimiento Inquisitorial y como reina de las Pruebas la Confesión a base de Tortura. La Iglesia cobró un sinnúmero de víctimas, lo paradójico fue que una vez que se sentenciaba a la Pena Capital, la Iglesia entregaba al Condenado a la Autoridad Civil, a efecto de que ejecutara el Suplicio Máximo, por que la Iglesia y el Homicidio son incompatibles. En 1969, el Vaticano abolió de iure la Pena Capital, las razones probablemente, por su alto valor moral.

2.3. EN LOS PAISES MUSULMANES.

En todos los Países Musulmanes se aplica la Pena de Muerte basada en aspectos Políticos y Divinos. Su aplicación se realiza a una serie de delitos que son graves y atentan contra la seguridad de la Nación como la Traición, el Espionaje, Conspiración, el Sabotaje y el Tráfico de Estupefacientes.

La Pena Máxima ha sido impuesta principalmente, no para prevenir la comisión dolosa de delitos, si no más bien para reprimir los conflictos Políticos que se pudieran ocasionar, y como ejemplos tangibles tenemos a Irán en cuya Legislación Penal encontramos que se sanciona so pena de muerte el pertenecer a Partidos Ilegales. En Iraq es un delito capital que un miembro del Partido BASS oculte sus relaciones Políticas presentes o pasadas; en Libia se imponía el Suplicio Máximo al que no perteneciera al Partido de la Unión Socialista Árabe.

Los Códigos de algunos Países Musulmanes se basan parcial o totalmente en los Principios del Islam, de acuerdo a esta Ley el asesinato intencionado constituye la Pena Capital, sin embargo existe para este delito la retribución o composición que consiste en que el pariente masculino más cercano a la víctima puede decidir la muerte del Culpable o

bien, "el dinero de Sangre". Determinados delitos sexuales como el Adulterio, la fornicación, la sodomía son sancionados con la muerte, su ejecución tanto para Hombre y Mujeres es la Lapidación.

El procedimiento Judicial tradicional es un verdadero litigio, el Demandante presente sus cargos, así como el acusado sus descargos, y el Juez dicta Sentencia de acuerdo a las Pruebas presentadas, en caso de Homicidio la familia de la víctima es la que promueve.

Los delitos contra el Estado, se resuelven por un Tribunal Especial integrado casi en su totalidad por Representantes del Gobernante.

El robo con violencia; el asalto de caminos; la violación; conspiración contra el Estado, también son delitos capitales y que la Ley Islámica clasifica como Hiraba que significa "hacer Guerra" que en el Corán se explica como Guerra contra Dios y desordenes en la Tierra.

Por lo general, la ejecución es por decapitación y fusilamiento.

a) IRAN.- El Código Penal que rige a Irán impone el suplicio máximo a los delitos de Homicidio con agravante, Violación Adulterio, Sodomía, consumo de alcohol en caso de reincidencia, el tráfico de estupefacientes,

la calumnia y los enemigos de Dios, y los corruptos de la Tierra

La ejecución se realiza por medio de la Horca, el fusilamiento y la Lapidación, previa flagelación del reo.

También se incluye el Robo a Mano Armada, el Asalto a Caminos, Ataque Armado a las Fuerzas del Estado dentro de los Delitos sancionados con la Pena de Muerte.

Una Persona condenada tiene el derecho a apelar y tras la confirmación de la Sentencia, se tiene el derecho de solicitar Clemencia, una sentencia Capital no se ejecuta, si no se han agotado los recursos

b) LIBIA.- El Código Penal de Libia, dispone la Pena de Muerte en los delitos contra la integridad del Estado, la Seguridad Interna, la Seguridad Pública y de la Persona, además para la Traición Espionaje y sabotaje de las defensas y economías del País También se sanciona con la Pena de Muerte las Actividades contrarias al orden Constitucional, formar o pertenecer a partidos políticos ilegales, así como por asesinato premeditado, por causar una epidemia mediante propagación de gérmenes por contaminar el Agua o los alimentos, si se provoca muerte

Al inicio del Gobierno de OMAR QADDAFI, los intentos por derrocarlo a pesar de estar penado con la muerte, en la práctica no se realizaba, sin embargo, como aumentó la oposición se efectuaron ejecuciones.

Posteriormente, se incrementó la hostilidad hacia el Gobierno, procediendo éste para reprimir este hecho a varias ejecuciones, entre ellas la de veintidós oficiales del ejército por clamar un golpe en 1975 el 7 de abril de 1977; cuatro civiles fueron ejecutados públicamente en Bengasi; habían sido declarados culpables del "SABOTAJE TERRORISTA", por un Tribunal Popular en el cual no se admitió recurso alguno a los acusados.

Cabe aludir, que para asegurar su ejemplaridad Penal, Libia ha Transmitido por Televisión sus ejecuciones Capitales.

c) ARABIA SAUDITA. - En este País como en el resto de las Naciones Musulmanas, su Derecho Penal se caracteriza por la influencia de la Religión, así la Pena Máxima se impone a los delitos contra la voluntad divina, apostasía, sabotaje, Tráfico de Drogas, la Violación, el secuestro y el Adulterio.

En 1977, se ejecutaron a tres reos acusados de haber secuestrado y violado a una mujer, en ese mismo año se decapitó a dos hombres por

secuestrar y atentar contra el pudor de un niño; en Noviembre del aludido año se decapitó en Público en Ríán, a un hombre por secuestrar y violar a una niña de Siete años.

La confesión se tiene como la reina de las Pruebas, así como el Testimonio de cuatro Testigos Directos.

En 1983, se llevó a cabo, entre otras ejecuciones la Lapidación de una mujer acusada de Adulterio.

2.4. ÁFRICA.

La mayoría de las Naciones Africanas, tienen prevista la Pena de Muerte con diversas formas de ejecución y para distintos delitos

La Pena Capital se impone a Delitos Graves, como el Homicidio y la Violación, sin embargo el concepto de delito grave se ha hecho extensivo a otros hechos, que en otros Países son de menor importancia como ejemplo algunos países con grandes problemas económicos, han determinado un capítulo de Delitos económicos, como el acaparamiento de Cereales o artículos de consumo, desfalco, fraude y transacción ilegales de divisas.

En Zambia y Kenia, ante el progresivo aumento del robo con violencia, introdujeron la Pena de Muerte en 1974 y 1975 respectivamente.

Este continente se ha caracterizado por la ejemplaridad de la ejecución de sus penas, regresando al Sistema Arcaico de hacerlas Públicas, esto es que el pueblo tenga fácil acceso a una ejecución de la Pena Máxima

Así tenemos que Nigeria introdujo la Publicidad en 1970, y desde entonces se han fusilado Públicamente a condenados por robo con

violencia. También Uganda, Etiopía y Guinea Ecuatorial utilizan este Sistema.

Los Procesos en Africa, generalmente son Sumarísimos, en especial cuando se trata de Delitos Políticos. En Nigeria, tras el asesinato del Jefe de Estado Brigadier Murtala, se ejecutó a 37 personas en Marzo y Mayo de 1976.

En Etiopía la Pena de Muerte se aplica para los Delitos contra la Constitución, la Seguridad del Estado su Integridad Territorial o las Fuerzas Armadas, genocidio, pillaje, robo con violencia, desertión, homicidio premeditado, el saqueo y piratería. En 1976, se introdujeron enmiendas a su Código Penal haciendo extensiva esta Pena para los delitos como el acaparamiento de cereales o artículos de consumo, fabricar, utilizar o producir moneda falsa, cobro de precios excesivos, destrucción de vehículos transporte Público y daño a la Propiedad pública.

Con estos sucesos la Pena de Muerte en Africa tiende a extenderse a más delitos, lo peor de todo es que se efectúa sin una real legalidad, equidad y justicia, lo que conlleva al error judicial.

2 5. ASIA.

En todos los Países Asiáticos, se prevé la pena de muerte. China destaca en este ámbito variando sus cifras de forma alarmante, pues de 1985 a 1987, oficialmente se han realizado 30,000 ejecuciones, en algunas de ellas se efectuaron por Procesos Sumarios derivados de la Comisión de delitos comunes y resaltando los Políticos, un ejemplo es el caso de ejecución de un hombre en 1976, acusado de estropear carteles que anunciaban el nombramiento del Presidente del Partido. En 1977, se ejecutó a una persona por practicas de sodomía y sadismo

En varios países Asiáticos, el uso de la Pena Capital se ha incrementado a los delitos relacionados con los estupefacientes, así como el homicidio, el robo y la violación.

En Camboya, desde el cambio de gobierno de 1975, se han ejecutado muchas personas, en procesos sumarios e irregulares.

Las ejecuciones generalmente se realizan por la Horca, en el sur de Asia.

Filipinas utiliza la Electrocuación; en Tailandia y la República Popular de China es efectuada por fusilamiento.

a)CHINA.- La Pena de Muerte en la República Popular de China, es aplicada en los delitos de Colaboración con Imperialistas, para traicionar a la Patria (art 3); insurrección (art. 4), delitos por ciertos hechos de gran importancia en un levantamiento armado de masas, espionaje; por actividades espías contrarrevolucionarias, por asaltos masivos en prisiones o fugas con violencia (art. 12).

Así también, la Pena de Muerte de puede aplicar en casos graves de falsificación de dinero.

En caso de mujeres embarazadas, esta Pena no se aplica sólo cuando haya cólera popular.

La Ley de China establece un recurso o Apelación en caso, de que el acusado exprese agravios ante el Tribunal Superior Popular, quien tiene la obligación de revisar el expediente, aun cuando no se apele. Ratificando o rectificando la Sentencia de Muerte impuesta.

b)COREA DEL NORTE.- Corea del Norte(República Popular Democrática de Corea) no manifiesta información sobre sus ejecuciones, siendo hermético en cuanto al tema en comento, sin embargo el Comité de los derechos del hombre afirma que la Pena de Muerte, está reservada para los crímenes particulares, Tales como el espionaje, o el homicidio con

premeditación, pero donde además es cierto que se ha ejecutado a culpables de rebelión, de sabotaje, de homicidio voluntario, de violación, de adulterio y de malversación de fondos.

c) INDIA - El Código Penal de la India establece la Pena de Muerte para los delitos de Guerra contra el gobierno; amotinamiento; homicidio; instigamiento al suicidio de un niño o un enfermo mental, entre otros

En los delitos de Homicidio y hacer Guerra, la Pena Capital se puede conmutar por la cadena perpetua.

La Sentencia de Muerte se impone por un Tribunal Penal o por la Audiencia Provincial, una vez que se ha dictado, si fue pronunciada por el Tribunal, la Audiencia Provincial debe ratificar, si la Audiencia Provincial dictó el fallo, existe la apelación ante el Tribunal Supremo de acuerdo al artículo 134 Constitucional. El Presidente y los Gobernadores tienen amplias y discrecionales facultades para conceder clemencia

La Pena de Muerte se aplica también a mujeres, pero si se descubre que está embarazada, la Pena se suspende y se puede conmutar Por cadena perpetua

d) JAPÓN.- En Japón se prevé la aplicación de la Pena de Muerte para tres delitos, entre ellos el Homicidio y el Incendio Doloso

De 1969 a 1973, 71 personas fueron ejecutadas, 52 por homicidio voluntario, cinco por homicidio con violencia y uno por Incendio Intencional

En 1976, se ejecutó a un hombre que había violado y asesinado a ocho mujeres, por medio de la horca en la Prisión de Tokio, tras haberse confesado culpable.

En el Derecho Penal Japonés, se tiene derecho a apelar una vez que ha dictado sentencia capital la Audiencia Provincial, ante el Tribunal Supremo

Las ejecuciones se realizan en las prisiones y el método empleado es el de la horca, a través de un verdugo dependiente del Gobierno, este método fue impuesto desde 1876. Entre 1954 y 1974, se ahorcó a 9,336 personas.

CAPÍTULO III.

TEORÍA DE LA PENA.

“esos derechos fundamentales son connaturales al ser humano, pero no siempre se ha procurado protegerlos debidamente.

En la Biblia, tanto en el antiguo testamento como en el Nuevo, se vislumbran ciertas preocupaciones por preservar los derechos humanos. Creo firmemente que si no se hubiera desobedecido el Decálogo, no serían necesarios los Códigos Penales. El respeto a la vida es un aspecto relevante que se observa en el Génesis y después en los evangelios...”

JUAN FEDERICO ARRIOLA.

3.1. CONCEPTO.

La palabra Pena, proviene del Latín Poena, que significa sufrimiento o castigo. Diversas definiciones se han concebido acerca de la pena, aludiendo en su esencia a una reacción social contra el delincuente, un mal que se inflige al reo, o bien una privación o restricción de bienes jurídicos.

Citaremos al respecto, solo algunas definiciones: "La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernaldo de Quiros); es el mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social, con respecto al acto y al autor (Franz Von Liszt)."⁹ Fernando Castellanos Tena, manifiesta que la Pena "es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el Orden Jurídico".¹⁰

De las definiciones citadas, analizamos que la Pena es un mal, un sufrimiento que se inflige al que delinque, y dentro de este contexto, son

⁹ cfr. CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa S.A. Edic. 30ª, México, 1991. p-317 a 318.

¹⁰ CASTELLANOS TENA, FERNANDO, ib idem.

acertadas estas opiniones, pues toda pena implica una restricción o una supresión de derechos, teniendo como resultado un mal, ya sea moral o físico.

Para el erudito maestro Eugenio Cuello Calón, la Pena "es una privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los Organos Jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal"¹¹. Esta concepción, acertadamente concibe a la Pena como una privación o restricción de bienes jurídicos, pues si bien es cierto, toda pena o bien medida de seguridad implica una restricción o privación de determinados bienes materiales; de derechos como lo son la Libertad y hasta la vida, entre otros muchos. Para la imposición de una Pena debe existir la comisión de un delito, establecido por la Ley esa imposición debe ser declarada por los Tribunales Judiciales previamente establecidos, a través de un procedimiento, en donde se cumplan las formalidades esenciales.

3.2. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad, son otra figura jurídica joven incorporada por el constituyente en el Código Penal de 1931. Esta inserción, se realizó carente de toda lógica jurídica, toda vez que en el Título Segundo, del Libro Primero, se establecen las PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, sin que hasta la fecha se determine su concepto, naturaleza jurídica, y su propio fin

El Legislador para implantar a nuestro Sistema Penal las Medidas de Seguridad, se basó en los Principios del Sistema Dualista, introducido por Carlos Stoss, quien lleva la influencia de Enrique Ferri "Estas ideas Ferrianas se divulgan y trascienden a todas partes del orbe, y así se dice que en un anteproyecto de Código Penal Suizo, presentado por Carlos Stoos en 1893, se incorporan por primera vez a un Código Punitivo las medidas de seguridad junto a las Penas, como medios preventivos contra los delitos. Estas ideas se trasladarían hasta Hispanoamérica, y así, nuestro legislador elaboró el Código de 1931, adoptó sin razón y sin sentido, ciertos preceptos en este ante proyecto y establece en su Título Segundo del Libro Primero "Penas y Medidas de Seguridad", estas últimas curiosamente hasta el momento y a sesenta años de su vigencia.

¹¹ CUELLO CALON, EUGENIO, La Moderna Penología (Represión el Delito y Tratamiento de

aún no han sido definidas qué son, cuáles son, cómo se aplican, quién las aplica y que fines persiguen. Sin embargo, pese a dichos errores, adquieren carta de nacionalidad y así quedan incorporadas a la mayoría de nuestros Códigos Penales de los Estados" ¹²

Así, este Sistema Dualista tiene como base la Pena y las Medidas de Seguridad para hacer frente al delito, aplicándose acumulativamente, pues una vez que se ha purgado la pena, se debe aplicar a los delincuentes la medida de seguridad, si el sujeto es peligroso, como tratamiento preventivo

Cuello Calon establece que "las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes" ¹³

Luego entonces, las medidas de seguridad vienen a ser auténticos tratamientos psicosociales, cuyo objeto es el de prevenir actividades delictivas o bien, establecer la rehabilitación del delincuente a la sociedad, y al tratarse de tratamientos son indeterminadas, pues no se puede fijar un tiempo determinado para la consumación del propósito deseado.

los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecucion). Edit Casa Bosh, Barcelona, 1974, p-16
RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL, Penología, Edit Porrúa S.A. 2ª Edic Mexico 1997
p-5

3.3. CARACTERES DE LA PENA.

El carácter, viene a ser el rango distintivo e intrínseco que diferencia algunas cosas de otras. Y los caracteres de la pena, son esos rasgos que le dan una caracterización diversa de otros medios de ataque al delito.

Y los caracteres de la pena a saber son:

a) **LEGALES.**- Esta característica se fundamenta, bajo el principio Jurídico: NULLA POENA, SINE LEGE, con el cual, solo debe imponerse una pena, que este expresamente establecida en la Ley y aplicable al delito que se trate, previas las formalidades esenciales del Procedimiento y precedida por una Sentencia emitida por los Tribunales Penales previamente establecidos.

b) Siguiendo el criterio del maestro Cuello Calon, **ES PRIVATIVA O RESTRICTIVA** de los bienes jurídicos tutelados por el Estado. La imposición de La Pena por parte del Juez, implica la privación o restricción de sus derechos ya sea, a la vida, la libertad, propiedad, posesiones, etc.

c) **PUBLICAS.**- El Estado es el único ente, que tiene la facultad propia y

¹³ CUELLO CALON, EUGENIO, La Moderna Penología, op. Cit. P-88.

exclusiva, a través de la Autoridad Judicial de imponerlas

d) PERSONALES.- Esta característica encuentra su fundamento en el artículo 22 de la Carta Magna, al disponer: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los paños, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". De lo anterior, se colige que expresamente se encuentra prohibido la imposición de Penas que no se encuentren establecidas en la Ley, y las que tengan por objeto trascender más allá de la persona que cometió el delito.

e) AFLICTIVAS.- Desde el punto de vista etimológico, como ya se vio, la Pena significa SUFRIMIENTO O CASTIGO, palabras altamente crueles, sin embargo, todo menoscabo patrimonial, restricción a determinados derechos y hasta privación de los mismos implica un mal y sufrimiento, es por ello, que aun cuando diversos tratadistas se oponen a esta característica, pensamos que la pena y la aflicción son imprescindibles.

Otra de las características por las que se debe de luchar para que se implante dentro de los caracteres la Pena es LA REAHABILITACIÓN SOCIAL, que es introducida por el Régimen Progresivo Técnico, pues a pesar de que nuestro País la prevé, en la realidad, dista mucho de su

aplicación, pero con una verdadera conciencia Social, y luchando con verdadero ahínco, se puede lograr introducir esa característica, con resultados muy positivos para la Sociedad.

3.4.- CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

En el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I, artículo 24, el Código Penal en Materia de Fuero Común para el Distrito Federal y en Materia de Fuero Federal para toda la República, enumera las Penas y Medidas de seguridad, pero sin distinguir cual es una y cual es otra Tomando en consideración que la pena encuentra su fundamento dentro de la culpabilidad y deben ser aplicadas por los Tribunales Penales, y las medidas de seguridad encuentran su fundamento en la Peligrosidad, y son tratamientos especiales cuyo propósito es el de evitar la comisión de actos delictivos. Nosotros nos avocaremos a clasificarlas de acuerdo al bien jurídico afectado por el autor del delito:

A) PENAS CONTRA LA VIDA: Dentro de este rubro encontramos a la Pena de Muerte, cuya imposición tiene como fin la Privación de la Vida realizada por el Estado, es decir la eliminación del delincuente de la sociedad, a través de los Tribunales Penales previamente establecidos, donde se cumplan las formalidades esenciales del Procedimiento

a) **LA PENA DE MUERTE.**- La Pena de Muerte, ha sido llamado también Máximo Suplicio, pues en antaño iba acompañada siempre de torturas aplicadas antes de la ejecución, y aun después de ésta.

La Historia de la Pena Capital, se divide en dos fases: La primera en los tiempos antiguos, en la que su imposición iba precedida de torturas, actos infamantes e injurias y su ejecución representaba una orgía Sangrienta; y los tiempos modernos, que su aplicación ha resultado menos dolorosa e infame. Esta etapa se inició con el Fusilamiento, hasta la Inyección Letal. "La pena de muerte que se imponía en los tiempos pasados, no solamente con la finalidad de privar de la vida al condenado, sino también con la de hacerle sufrir, tuvo enorme importancia en los antiguos sistemas penales. Las legislaciones que actualmente las mantienen la aplican, no con el fin de hacer sufrir, sino con el de hacer morir,"¹⁴

Mucho se ha argumentado de que la Pena Capital es innecesaria, basándose en el aumento de la delincuencia, aun cuando es impuesta, y a la crueldad con que se llevó a cabo otrora. No obstante, la Pena de Muerte puede lograr sus fines si se aplica adecuadamente, alejando de su aplicación de aspectos Xenófobicos, Racistas y Políticos, entre otros

B) PENAS CORPORALES.- "Reciben este nombre las Penas que se imponen, o más propiamente, se imponían para causar un vivo dolor o una grave molestia física al condenado. Casi desaparecidas en el momento

¹⁴ CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal T. I. V. II. Edit. Bosh S.A., 17ª Edic. Barcelona, España, 1975, p-79

actual constituyen realmente una penalidad histórica.”¹⁵

Diversos autores han colocado a la Pena de Muerte dentro de este contexto, no obstante, por privar el mayor derecho Jurídico tutelado, que es la vida, le hemos dado un apartado.

En nuestra legislación positiva, han quedado prohibidas las Penas Corporales expresamente en el artículo 22 de la Carta Magna

Las Penas Corporales a saber son:

a) FLAGELACIÓN - Esta pena consistía en (flagellatio), azotar con varas, bastones o un látigo al condenado, quien previamente era amarrado a un poste u otro objeto Esta Pena ha sido abolida en diversas Naciones, no obstante, resulta sorprendente que aun en vísperas del siglo XX, se sigan utilizando en países desarrollados, siendo el caso de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, en los cuales su imposición queda al arbitrio del Tribunal por los delitos de Tentativa de Envenenamiento (60 AZOTES), robo con violencia, hurto, perjurio, etc.

¹⁵ CUELLO CALÓN, EUGENIO. La Moderna Penología, op Cit P-247

b) MARCAS. - Con esta Pena, se marcaba a los condenados poniéndoles señas en lugares visibles, para que el pueblo identificara a los delincuentes; así en Francia, se imponía una marca candente en forma de V (Voleur) en la frente para los ladrones. En Inglaterra se marcaba con hierro candente la nariz, poniendo una M (Manslaughtier) a quienes cometían homicidio y una T(Teft) a los ladrones.

c) MUTILACION. La mutilación consiste en cortar un miembro del cuerpo, comúnmente los dedos, las manos, la lengua o las orejas, entre otras.

En el Derecho Germánico, se empleó el arrancamiento del cuero cabelludo y el afeitar la cabeza al reo; a finales del Siglo XII, en Alemania se mutilaban las manos, pies y dedos; las orejas, se arrancaba la lengua, se sacan los ojos, se aplica la castración, y se arrancaba la carne con tenazas.

Hasta el momento, la Pena de Mutilación ha sido abolida.

d) TORMENTO.- Esa Pena se utilizó en demasía en la Edad Media, principalmente para obtener la Confesión del delincuente; tuvo gran desarrollo en el Derecho Canónico, en el cual reinó la Confesión como Prueba.

Han sido diversas modalidades las que ha presentado esta Pena, en Alemania se utilizó la famosa Virgen de Nuremberg, y en España se utilizó el Potro. De los artilugios más crueles encontramos la llamada Cuna de Judas, que se componía de una gran pirámide cuadrangular de madera, en la cual por medio de cordones, se ataba por encima de ésta al reo, después se le sentaba en la cúspide, si el reo no confesaba, se le introducía poco a poco la punta de la pirámide en el ano, y si el reo proseguía con la actitud de no confesar, se le colgaban lastres en las extremidades inferiores, con el propósito de causar mayor sufrimiento, y lograr así la confesión.

Esta Pena legalmente ha sido abolida en el mundo, no obstante, su práctica es muy reiterada, a pesar de estar sancionada con penas severas, y aún más se considera delito grave, pero su aplicación es innegable, aunque claro, "con métodos más humanistas".

e) PICOTA.- Consistía en colocar al condenado en un artilugio de madera que tenía tres orificios, por los cuales sacaba las manos y la cabeza, generalmente la Picota, era de forma de barril y se le llenaba de excremento u otras porquerías y se obligaba al reo a caminar por todo el Pueblo, quien tenía el derecho de injurarlo, escupirlo, arrojarle piedras u otros objetos.

Afortunadamente, nuestra Constitución expresamente prevé su abolición completa en el artículo 22, que prohíbe las Penas de Mutilación e Infamia

C) PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Código Penal, la Pena que impone una Privación a la Libertad, es la PRISIÓN.

El artículo 25 del Código Penal Federal, establece que la Prisión consiste en la Privación de la Libertad corporal y su duración será de Tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalan las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución *judicial respectiva*.

Esta Pena se utiliza en todo el mundo "a pesar de sus nocivos efectos, y de la fuerte reacción que contra ella se ha manifestado, en particular en los últimos años, es el medio de protección social contra el delito empleado con mayor frecuencia y constituye el eje del Sistema Penal de todos los países. Es un instrumento insustituible, hasta ahora, para la segregación de los sujetos peligrosos que no pueden ser dejados en libertad, sin grave quebranto de la vida ordenada en comunidad, aleja del

delito a gran número de individuos, unos ya penados, que recuerdan su dolorosa experiencia de la vida carcelaria, otros que aún no habiendo delinquirido conocen también las incomodidades y tribulaciones de la reclusión, y, finalmente, constituye un medio adecuado para la reforma y resocialización de los delincuentes, si bien esta aspiración reformadora, ha de decirse en honor a la verdad, se ha alcanzado hasta ahora en proporciones harto modestas"¹⁶

La Pena de Prisión a logrado reinsertar a la sociedad a varios delincuentes, con resultados positivos para éstos, toda vez que una vez que alcanzan la libertad, valoran sus aspectos sociales, familiares, -que son los que más influyen en su rehabilitación-, culturales, entre otros, y emprende, una mejoría en su forma de vivir, tratando de no volver a delinquir, empero, muchos otros, regresan a la sociedad con un criterio más alejado de la rehabilitación, pues salen más preparados para cometer delitos y conforman su modus vivendi en la comisión de éstos. La Pena de Prisión en nuestro país de acuerdo a sus mínimos y máximos, varía de acuerdo a la Legislación Penal Estatal, y así tenemos que en el Código Federal es de 3 días la mínima y la máxima es de 50 años, en otros Estados: la mínima es de 3 días y la Máxima es de 40 años de Prisión.

¹⁶ CUELLO CALON, EUGENIO. La Moderna Penología. Op. Cit. P-258.

La Pena de Prisión surgió como un paliativo contra el uso indebido y cruel de la Pena de Muerte. Y con la introducción del Régimen Progresivo Técnico, se ha procurado aplicar un tratamiento progresivo al delincuente, con el objeto de reinsertarlo a la sociedad, con una madurez psicológica, social, cultural, moral, familiar, etc., pero con la visión siempre, de ser útil a la sociedad, principalmente en el plano laboral.

D) PENAS PECUNIARIAS.- Dentro de las penas pecuniarias se engloban la multa, la reparación del daño, y el decomiso. La pena pecuniaria implica una privación y menoscabo al patrimonio del condenado.

Son diversas las diferencias que distinguen a la multa, de la reparación del daño, en este orden de ideas tenemos que la multa se destina al Estado, y la Reparación del daño es destinada al patrimonio del ofendido. Veamos cada una de estas:

-LA MULTA.- La multa es una sanción impuesta por la Autoridad Judicial, que impone la obligación al sentenciado de pagar una cantidad pecuniaria al Estado, establecida por la Ley y como resultado de la Comisión de un delito. El artículo 29 permite la divisibilidad de esta pena, al permitirse que el reo que no puede cubrir todo o parte del importe de la pena, se le permute por trabajos a favor de la comunidad. Esta Pena se impone como

principal o accesoria y en determinados delitos tiene el carácter de alternativa. Uno de los caracteres equitativos de la multa, es que es proporcional al sujeto activo, es decir, que el Juez al dictar Sentencia debe valorar las características personales del delincuente y su situación económica, así al pobre, se le impondrá una multa menor que al rico

Dos son los sistemas con que se impone la multa, el primero es el de la multa tasada, en el cual el legislador fijó una cantidad mínima y máxima, no obstante, el problema inflacionario hacía caer en cantidades a veces irrisorias al multa; ahora, gracias a Thysen, quien en su anteproyecto del Código Penal que presentó en 1921, fija el sistema días-multa, estableciendo su monto con base a la percepción neta diaria del salario mínimo vigente, del sentenciado al momento de cometer el ilícito.

- LA REPARACIÓN DEL DAÑO.- El artículo 30 del Código Penal dispone que la reparación del daño comprende:

- I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma., y
- II. - La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y,
- III - Resarcimiento de los perjuicios ocasionados

Así, la reparación del daño, es la sanción pecuniaria impuesta al delincuente por la Autoridad Jurisdiccional, establecida por la Ley, con el objeto de restituir, indemnizar y resarcir los daños causados a una persona, como resultado de la comisión de un ilícito penal

Manifestamos que es una sanción pecuniaria, porque repercute directamente en el patrimonio del Sentenciado, claro con las excepciones establecidas en el artículo 32, del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Que impone la obligación de reparar el daño causado a

I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su Patria Potestad;

II - Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad.

III - Los directores de Internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV. - Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio,

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás Obligaciones que los segundos contraigan;

VI.- El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos.

Este numeral a nuestro peculiar criterio, conlleva una pena trascendental, que contraviene los principios establecidos en el artículo 22 de la Carta Magna, aún y cuando se ha establecido jurisprudencia que dispone que la REPARACION DEL DAÑO, QUE ES EXIGIBLE A TERCEROS TIENE EL CARACTER DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Su origen de esta responsabilidad la encontramos en una Pena que se le impone a un sentenciado por la comisión de un ilícito penal. Sin embargo, es muy positivo el objetivo de este precepto, toda vez que se pretende que se cubra de una forma segura el importe de la Reparación del daño al sujeto pasivo.

También acertadamente, en la Ley Penal en su artículo 30 Bis, se enumera en orden de preferencia a las personas que tienen derecho a exigir la Reparación del Daño cuando hubiere deceso del sujeto pasivo del delito de la siguiente manera:

1.- - El ofendido;

2o.- En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinato o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Esta enumeración en orden de preferencia realizada por el Legislador, es adecuada, porque a través de este medio se trata de proteger los intereses de los familiares del occiso que dependían económicamente en forma directa de él.

-EL DECOMISO.- El decomiso es la Privación de bienes que son instrumento, objeto o producto de un delito a una persona, establecida por la Ley, ordenada por la Autoridad Jurisdiccional con las formalidades esenciales del procedimiento y como consecuencia de la comisión de una infracción penal.

Solo se pueden decomisar las cosas que sean objeto o producto de un delito, si son de uso ilícito, pero si son de uso legal se decomisarán cuando el delito sea intencional, y aún cuando se encuentren las cosas en poder de un tercero, si éste comete el delito de encubrimiento.

El procedimiento a seguir es el siguiente: una vez que la Autoridad

Investigadora ha tomado conocimiento de la comisión de un delito, procederá al aseguramiento de las cosas que sean objeto o producto de él, pero si los instrumentos o sustancias son nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la Autoridad, ya sea Investigadora o Judicial. Posteriormente el Juez determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de la Justicia.

3.5. LA FINALIDAD DE LA PENA.

Establecer los fines que persiguen las penas, es muy difícil, toda vez que existen diversas clases y formas de aplicación, siendo su objeto distinto, por ejemplo en la Pena de Prisión su fin es privar de la Libertad al acusado y de conformidad al Régimen Progresivo Técnico, se trata de rehabilitar al sentenciado a la Sociedad; mientras que en la Pena Pecuniaria, su imposición tiene como finalidad un menoscabo del patrimonio del condenado, por la comisión de una infracción penal. No obstante, las penas en términos generales coinciden en algunos fines y a saber son:

-INTIMIDATORIA.- Esto es, que la imposición de la Pena causa temor a los individuos con el propósito de evitar el crecimiento inmensurable de la delincuencia.

-PRIVATIVAS O RESTRICATIVAS DE DERECHOS.- Toda aplicación de una pena, implica una privación o restricción de los derechos como consecuencia de la Comisión de un Delito.

-LEGAL.- Toda vez que su imposición debe estar motivada y fundada en la Ley, requisito sine qua non, pues se violaría el principio Jurídico de NULLA POENA SINE LEGE.

-PÚBLICA.- Los Tribunales Penales, son los órganos dependientes del Estado encargados de su imposición. De esta forma se evita la venganza privada.

-AFLICTIVA.- Toda ejecución de una Pena tiene como resultado aflicción del que la sufre, una gran tristeza y sufrimiento, "toda pena cualquiera que sea su fin, aun ejecutada con profundo sentimiento humanitario como las modernas penas de prisión, siempre es un mal, siempre es causa de aflicción para el que las sufre" ¹⁸

-RETRIBUTIVA.- "La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, ésta es su esencia íntima. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado, y el establecimiento de la Autoridad de la Ley infringida, es decir, para la realización de la Justicia" ¹⁹

La retribución nace como consecuencia de la comisión de un delito que afecta la sociedad, y por ende, la Sociedad misma reclama su retribución, máxime si se trata de la infracción de delitos Graves

¹⁸ CUELLO CALÓN, EUGENIO, La Moderna Penología, Op. Cit. P-16

¹⁹ CUELLO CALÓN, EUGENIO, Op. Cit. P-17

-PROPORCIONAL.- La aplicación de la Pena es equivalente y proporcional a los resultados objetivos y subjetivos del delito, esto es que el Juzgador al momento de dictar sentencia, tomará en consideración la peligrosidad del delincuente, la gravedad del delito y la magnitud del daño causado, edad, educación, condiciones sociales, económicas, entre otras.

3.6. LA PENA DE MUERTE

La pena de muerte ha sido concebida como la privación de la vida humana ejecutada por el Estado. Y a través de esta pena, se pretende excluir de la sociedad a un sujeto que es peligroso para ésta, y que el permanecer este individuo dentro de la comunidad, sería un riesgo para la seguridad y paz social

Existen dos corrientes, una que apoya la imposición de esta Pena, y otra Abolicionista. La mayoría de los tratadistas se adhieren a esta última arguyendo que es innecesaria, no es intimidante, impide su reparación al error judicial, que la retribución de esta pena corresponde a la vindicta pública, entre otras muchas opiniones, pero cabe destacar que no se adhieren a la abolición absoluta de la Pena Capital, sino que manifiestan que su imposición debe ser a casos muy específicos. Apoyan su dicho en estudios realizados desde antaño, en donde se observa que la Pena de Muerte, se ha impuesto de una forma bárbara y hasta criminal, salvaje y terrible, acorde a los tiempos bárbaros y Guerreros, al grado que se degeneró su aplicación dando como resultado una verdadera representación teatral, calidad que le dio el Pueblo, pero esto se debió a la barbarie existente e ignorancia jurídica.

Es importante destacar que en los tiempos antiguos imperaban las penas con el carácter sádico que vivía la época, así tenemos la Confiscación del Patrimonio del Acusado, la trascendencia de las penas, los azotes, la mutilación, el tormento, la Pena de Muerte, y muchas más; se tenía la convicción de que la Pena Capital era la pena más intimidante, más ejemplar y la que más satisfacía la vindicta pública, y debido a ello, se realizó lo más lógico su explotación excesiva, conllevando poco a poco a la reacción en su contra hasta establecer su completa abolición en muchos países. También en la actualidad, su aplicación se realiza por intereses políticos, xenofobicos, racistas y económicos, lo que impide su justa y equitativa aplicación.

Ahora con la aplicación y sobreexplotación de la Pena de Prisión se cae en la misma vicisitud que con la pena de Muerte, pues su aplicación casi como pena única crea problemas de sobrepoblación penitenciaria, violencia entre los internos, comercio ilícito dentro del establecimiento Penal, uso ilegal de drogas, y muchos otros problemas difíciles de erradicar.

Se ha argumentado que la Pena de Muerte no es justa, no obstante, es justa cuando se impone a personas reincidentes que han cometido delitos graves, que atentan gravemente a la seguridad pública, y si el reo ha sido

condenado, por la comisión de estos delitos. es un agente patógeno, a la sociedad, y por esto es menester, sustraerlo de ésta para el bien común y la paz social

Si la Pena Capital no es justa, nace la interrogante ¿Es justo que un delincuente prive de la vida o de otros bienes jurídicos a una persona que tiene una forma de vida honesta?, ¿Que este delincuente cometa delitos graves y que una vez privado de su libertad prosiga su modus vivendi. es decir cometiendo los mismos delitos dentro de la Penitenciaría?

También se arguye que el máximo suplicio no es intimidatorio, pero si colocáramos dentro de la enumeración realizada por el legislador de las penas y medidas de seguridad, a la Pena de Muerte, ésta tendría por supuesto el más alto rango, luego entonces si la susodicha pena no es intimidatoria, mucho menos lo serían las demás penas que tienen un rango inferior, esto es que si la pena de Muerte no es intimidatoria, ninguna lo es

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.7 EL ERROR JUDICIAL.

Es uno de los argumentos mas fuertes utilizado por los abolicionistas, y con mucha razón, pues a través de la historia encontramos miles de errores judiciales a nivel de mundial, sin embargo en nuestros tiempos es muy difícil que exista error judicial, sin embargo, las acertadas reformas que se han realizado a través del tiempo en las Legislaciones Penales, han logrado reducir a un mínimo los errores judiciales, y si existen éstos, es porque las legislaciones no se han alejado de aspectos xenofóbicos, racistas, políticos entre otros.

Para evitar el error judicial y aplicar la pena de muerte, se debe de realizar un procedimiento especializado y para esto, sugerimos que primeramente se realice un tratamiento al delincuente en la primera comisión de un delito grave durante el tiempo que el juzgador auxiliado de Peritos, crea el conveniente, basándose en los aspectos peculiares de cada individuo, como actualmente se realiza en nuestra legislación, una vez cumplido su tratamiento a través del sistema progresivo técnico, se le pondrá en libertad. empero, si el delincuente vuelve a reincidir en la comisión de otro delito grave, y si se acredita la responsabilidad penal, previo agotamiento del procedimiento y recursos procedentes, es justo y equitativo que se le sustraiga de la Sociedad, aplicándose la Pena de Muerte, por tratarse de

un sujeto peligroso para la seguridad y paz social. Con este procedimiento la posibilidad de existir el error judicial, en la aplicación de esta pena sería nulo.

El problema del error judicial con lo que respecta a la pena máxima se debe a su irreparabilidad, ante este dilema el procedimiento sugerido, disminuye esta circunstancia, porque una persona que es reincidente en un delito grave, merma en mucho la posibilidad de que se ejecute a un inocente, más aun si recibió tratamiento de prevención y de readaptación social

3.8 MÉTODOS USUALES.

Son diversos los métodos que se han utilizado en el transcurso de la historia, desde los más sangrientos, hasta los que son considerados humanistas, con diversos variantes que van de pueblo en pueblo.

Las principales formas de ejecución que a través de la historia, hasta nuestros días se han utilizado son:

a) LAPIDACIÓN. - Este medio de ejecución es uno de los más remotos y arcaicos, su funcionamiento lo encontramos en la vindicta pública, consistía en arrojar piedras al acusado hasta causarle la muerte, el verdugo era el pueblo, por lo tanto se dice que fue una pena privada.

Generalmente su aplicación se debió a delitos cometidos contra adulterio, la religión, el incesto y la violación.

La mayoría de los pueblos antiguos utilizaron este medio, desde los Romanos hasta los aztecas, tal vez por su ejemplaridad y lo económico que resultaba, aunado a la venganza pública que reprimía de esta manera los delitos que causaba deshonor a la sociedad.

b) DESPEÑAMIENTO. - El despeñamiento fue otras de las penas remotas y se basaba en atar de pies y manos al condenado, procediéndose a arrojarlo desde lo alto de una montaña.

En Roma se utilizo en los delitos de paerduellio y el parricidium, su ejecución se realizaba arrojando al delincuente desde la roca tarpeya ubicada desde el capitalio de la ciudad.

c) CRUCIFIXIÓN.- Esta forma de ejecución fue utilizada en Roma, y siempre la precedía la flagelación.

"El ajusticiamiento se practicaba clavando o fijando en una cruz al individuo y el suplicio se consumaba en un patíbulo o instrumento constituido por un madero vertical clavado en el suelo y otro más corto, que atravesaba al primero por la parte superior. Valiéndose de cuerdas o clavos se sujetaban los brazos abiertos al travesaño horizontal, mientras los pies juntos se fijaban en el vertical, ahí se le dejaba hasta que expirase".²⁰

d) ENTERRAMIENTO - Esta ejecución era una de las más terribles y se

²⁰ RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL, Penología, Op. Cit P-62.

realizaba de dos formas: la primera utilizada por los Romanos y consistía en enterrar vivos a los condenados (emparedar) acompañados de un pan, una lamparilla y tres jarros con agua, aceite y leche; y la segunda, se enterraba al condenado hasta el cuello, dejándose descubierta la cabeza, la que era impregnada de miel, para que los insectos hicieran lo demás.

e) EMPALAMIENTO.- Esta pena se aplicaba principalmente a los prisioneros de Guerra, y se efectuaba introduciendo un palo, en forma de asta por el ano del condenado, este palo que era de aproximadamente dos metros de alto, espetaba las entrañas y llegaba al grado de que salía por la boca, por lo general este acto se ejecutaba a las afueras de la ciudad, para que sirviese de ejemplo a los demás pueblos.

f) EL SACO.- El saco (culleus) se realizaba arrojando al condenado al río Tiber, cubierto con un gorro de piel, su cuerpo envuelto en un saco de cuero, acompañado de un perro, una serpiente, un mono y un gallo. Esta aplicación se realizaba a los parricidas, y el acto adquiría un acto sacramental, pues el Perro simbolizaba la rabia, el mono la locura, el gallo la infamia, y la víbora como el animal que no duda en desgarrar el vientre materno.

g) LA HORCA.- La horca (furca), es uno de los métodos utilizados desde

el Siglo XVIII, hasta nuestros tiempos. Su utilización estaba destinada a los plebeyos, como bien lo explica Juan Eslava: "para los que no disfrutaban de privilegios nobiliarios estaba la horca, consistente entonces en un marco de maderos sobre el que se apoyaba una escalera de mano, suficientemente ancha para que por ella pudieran ascender el verdugo y el maniatado reo. Este lo hacía de espaldas y, cuando su cabeza llegaba a la altura del lazo que pendía del travesaño horizontal, el verdugo se lo ajustaba en torno al cuello y luego empujaba al condenado fuera de la escalera. Mientras el reo pateaba en el aire, el maestro verdugo subía dos o tres peldaños mas y, agarrándose al palo superior, se dejaba caer encima del ahorcado colocándose a ahorcadas sobre sus hombros. Por eso llama Quevedo al Verdugo «Jinete de Gaznates». De este modo, agregando su peso al lazo, el ejecutor aceleraba la agonía del reo. Otra variante consistía en que el verdugo abrazará al reo al empujarlo."²¹

Este procedimiento de ejecución fue perfeccionado por los ingleses, quienes llegaron a la conclusión de que la muerte por horca se efectuaba por asfixia, y para evitar mayor sufrimiento al ejecutado se creó un mecanismo más efectivo y que produce la muerte por desnucamiento y consistente en un cadalso al que se asciende por una pequeña escalera y en sus extremos se erigen dos columnas de madera aunadas entre sí,

²¹ ESLAVA, JUAN, Verdugos y Torturadores, Op. Cit. Ps. 150-151.

por un arco del cual pende una cuerda, una vez que al delincuente se le pone la soga, el escotillón del patíbulo se abre rápidamente en dos hojas, hacia abajo cayendo el reo, desnucándose al momento que es tironeado por la cuerda.

h) LA GUILLOTINA, DECAPITACIÓN Y DEGOLLAMIENTO.- El degollamiento se realizaba por medio de una hacha o espada, el golpe se asestaba en el cuello, no obstante dicho procedimiento resultaba muy dificultoso, pues no en pocas veces el Verdugo, fallaba el golpe produciendo mucho dolor y sufrimiento en el condenado. Fueron tantos los errores y la torpeza de los verdugos, que en varias ocasiones fueron linchados. "Se da en Francia un caso pavoroso de linchamiento del verdugo de la persona de Simon Granjean, titular de Dijon, la ciudad donde se fabrica la más deliciosa mostaza. Había el ejecutor advertido que no se encontraba en condiciones óptimas para ofrecer una buena tarde a la exigente afición local, puesto que padecía fiebres y le temblaba el pulso. Cuando subió al tablado ya lo estaba esperando el reo, una parricida llamada Héléne Gillet. El maestro Simon, dirigiéndose otra vez a su público, solicitó humildemente que fueran indulgentes con él si marraba algo el golpe. Luego tomó la espada, afirmó los pies separando profesionalmente las piernas y, alzando el acero por encima de su cabeza con un vistoso medio molinete, asestó el tajo. Muy mal: le salió fatal,

desviado sobre el hombro derecho de la víctima. Pitos del respetable y aluvión de protestas desde ventanas y tejados. Simon levantó nuevamente el mandoble. Segundo tajo, mejor colocado que el anterior, ya en el cuello, pero igual de chapucero porque iba sin fuerza: mucha sangre, pero la cabeza seguía en su sitio. Mayúscula bronca de la muchedumbre y primeras pedradas de los más irascibles. Se entiende que algún cantazo debió alcanzarle de lleno al ejecutor, pues éste se acobardó e hizo el ademán de refugiarse en la caseta de las herramientas que a un lado del tablado estaba. En esto intervino la abnegada esposa del verdugo, la cual, al ver que la tarde se torcía, por salvar el buen nombre de su marido tomó la espada y quiso rematar ella misma el trabajo. Pero como la granizada de piedras arreciaba, malamente se podía acertar en aquellas circunstancias. Quiso el verdugo, con su mejor voluntad, acabar de decapitar a la condenada con ayuda de unas grandes tijeras, y fue peor, pues la indignada afición escandalizada por tales improvisadas innovaciones, asaltó el cadalso y allí mismo linchó al verdugo y a su esposa. En cuanto a la mal degollada Héléne Gillet, dicen que sanó de sus heridas y, desengañada del siglo, acabo sus días en un convento".²²

Debido a estas fallas por parte de los verdugos, se estudio un método que

²² ESLAVA, JUAN
, Verdugos y Torturadores, Op. Cit. Ps- 203 y 204.

fuera expedito y que evitará sufrimientos al condenado. Así el Doctor Guillotfn, diputado en la Asamblea Francesa, promovió la utilización del degollamiento describiendo una máquina que había visto en antiguos libros. Su diseñador fue el Doctor Louis con la colaboración del Rey Luis XVI, quién fue guillotinado posteriormente. Este instrumento consiste en dos postes erguidos, unidos por otro transversal del cual pende una hoja metálica que cae a la cabeza del condenado, que reposaba en un madero unido a los postes.

i) GARROTE.- "Un historiador del siglo XVII, Barrio Nuevo, lo describe de la siguiente manera: es «un instrumento ingenioso con que a dos vueltas de tomillo, en un abrir y cerrar de ojos, se esta en la otra vida» y también «un artificio de hierro que estrechaba con tomillo a la primera vuelta»".²³

Su origen se dice que fue en China, no obstante su utilización fue muy popular en España, y lo asombroso es su uso también en los pueblos aborígenes de América.

En los tiempos arcaicos, consistía en un banquillo donde se sentaba al condenado, recargado en un poste, se pasaba una soga por el cuello y se hacia un torniquete con un palo al que se le daba vueltas. En España los

verdugos para evitar sufrimiento al ejecutado, fabricaron sus propios artilugios, utilizando en vez de sogas, un collarín o abrazadera que se desplazaba en un tomillo que oprimía el cuello de éste.

j) LA RUEDA.- La rueda fue utilizada en el siglo XVIII, principalmente en Francia e Inglaterra. Fue una pena pública y consistía en dos suplicios:

"Primer suplicio: se levanta un cadalso en medio del cual se ata horizontalmente una cruz de San Andrés, hechas con dos vigas unidas en el medio por donde se cruzan; sobre ellas hay unas muescas que corresponden al medio de los muslos, de las piernas, de arriba y debajo de los brazos. Estando el criminal desnudo, en camisa, tendido sobre esa cruz la cara vuelta hacia el cielo, el ejecutor le levanta la camisa en los brazos y en los muslos, lo ata sobre la cruz con cuerdas a la altura de todas las coyunturas y le coloca la cabeza sobre una piedra. En ese estado, armado de una barra de hierro cuadrada de cuatro centímetros de largo, redondeaba con un bastón en la empuñadura, da un golpe violento entre cada ligadura, frente a cada muesca, y termina con dos o tres golpes en el estómago.

Segundo suplicio: el cuerpo del criminal es conducido sobre una rueda

²³ ib idem

pequeña de cocho de la que se ha aserrado el cubo por la parte de afuera, y la cual se coloca horizontalmente sobre un eje. El ejecutor, después de haberle doblado los muslos hacia adentro, de manera que los talones toquen la parte de atrás de la cabeza, lo ata a esa rueda, ligándolo por todas partes, y lo deja así expuesto al público, un tiempo más o menos largo. Algunas veces se le dejaba en una carreta donde se le dejaba por siempre.”²⁴

Esta pena estaba reservada al asesino con agravantes.

k) LA HOGUERA.- Fue uno de los medios de ejecución más salvajes, utilizado desde los pueblos antiquísimos . En España se utilizó demasiado, su imposición se debió principalmente a la comisión de delitos contra el dogma, toda vez que el fuego al igual que el agua purifican los pecados.

Su aplicación se efectuó contra los herejes, dándole el Estado una concepción muy amplia a esta palabra, pues no en pocas veces se ejecutó por delitos políticos. Consistía en atar al condenado de manos y pies, se amarraba a un poste, se colocaba bastante leña, procediendo el ejecutor a encender fuego. Esta pena tenía una atenuante, que si el hereje se arrepentía de su delito, primero se le agarrotaba y después se le quemaba.

²⁴ RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL, Penología, Op. Cit. P-66.

Muchos fueron los casos en que el condenado escapaba al extranjero antes de su captura, pero aun así era juzgado y si resultaba responsable se le quemaba en efígie. Llegó a crecer tanto la explotación e irracionalidad de esta pena, que se juzgó y quemó a animales que habían sido utilizados en algún delito.

1) DESCUARTIZAMIENTO. El descuartizamiento era otra forma de ejecución de la Pena Capital sanguinaria y salvaje, pues consistía en atar las cuatro extremidades del condenado a cuatro caballos a los que el verdugo azuzaba para que echaran a correr y con ello, desprendían los brazos y las piernas del ejecutado, en muchas ocasiones el verdugo se vio en la necesidad de ayudar a los caballos, cortando con un cuchillo las coyunturas del ejecutado.

Por lo general, en la aplicación de esta pena se precedía la tortura, en la que se le incluía el terrible potro.

Un hecho muy comentado fue el caso Damians, que en 1597 fue sentenciado a esta Pena por producirle heridas leves al Rey Luis XV, después de haberle torturado en la rueda, con pinzas de hierro al rojo vivo le pellizcaban las tetillas para que confesara y dijera los nombres de los supuestos cómplices, y por último, se le amarró a cuatro corceles que

tiraban fuertemente, y aún así el verdugo tuvo que cortar las extremidades del condenado para que finalmente, fueran arrancadas por los caballos.

Ahora, pasaremos a los métodos más modernos de ejecución de la Pena de Muerte, con los cuales se pretende dar una muerte menos dolorosa y con menor sufrimiento:

m) FUSILAMIENTO.- Esta forma de ejecución es relativamente nueva, pues data del siglo XIX. Su uso ha tenido gran auge en el ámbito castrense, toda vez que generalmente, las ejecuciones se realizaban a través de este medio.

En nuestro país, cuando estuvo vigente la Pena de Muerte, se ejecutaba por medio del fusilamiento. Y el procedimiento se efectuaba colocando al ajusticiado en una pared, enfrente se encontraba el pelotón, que consta de aproximadamente siete soldados, número que puede variar, armados de un fusil cada uno, al escuchar la señal de un Oficial, disparan contra el condenado, siempre tratando de herir el corazón, posteriormente el Oficial encargado del pelotón dispara contra el ajusticiado exactamente en la cabeza "Este acto final de la ceremonia, el tiro de gracia, o golpe de gracia que se ejecuta normalmente con revolver o pistola, alojando la última y definitiva bala en la nuca, detrás de la oreja izquierda, tras la sien del

condenado, es en efecto, una operación de las que pocas veces se salva el jefe del piquete, El tiro de gracia no solo prueba, en efecto, que el fusilamiento puede no ser seguro, sino también que es un método de ejecución capital bastante lento, y desde luego de sufrimiento más que regular. En ocasiones este tiro de gracia, es el único que recibe la víctima y constituye por sí solo un sistema de ejecución sui generis".²⁵ Este método, es uno de los medios más comunes de ejecución a nivel mundial.

n) SILLA ELECTRICA.- Este novedoso inventó norteamericano, se utilizó por primera vez en 1890, su invención se debió a la imperiosa necesidad de encontrar un método que provocará el menor sufrimiento al ejecutado. Sin embargo, mucho se ha objetado a este procedimiento, pues se argumenta que no produce la muerte inmediatamente, y hasta el ejecutor ha tenido que soltar dos o tres veces más la descarga eléctrica que es de aproximadamente de 2,000 voltios.

Esta consiste en una silla de metal y un casquete de metal que se le coloca al condenado en la cabeza, estos van unidos por cables a una máquina eléctrica, que en cuanto se le oprime un botón, envía una tensión eléctrica que provoca la muerte del ejecutado.

²⁵ SUEIRO, DANIEL, La Pena de Muerte y los Derechos Humanos, Edit. Alianza S.A, España, 1987, p.132.

El maestro Cuello Calón nos describe el procedimiento de esta manera: "La ejecución tiene lugar a las diez de la mañana. A la media noche precedente se saca al condenado del bloque de celdas y se le conduce a una celda continua a la cámara de electrocución. Próximamente a las 5:30 se le afeita la parte superior de la cabeza y una de las pantorrillas para permitir el contacto directo con los electrodos (El condenado es habitualmente maniatado durante la operación para evitar que pueda apoderarse de la navaja de afeitar). A las 7:15 se lee el decreto de muerte y próximamente a las 10 se le conduce a la cámara de electrocución, Están presentes presentes cinco testigos (incluyendo representantes de la prensa y dos médicos -el médico de la prisión y el coroner de la localidad- los testigos presencian la ejecución a través de una reja o un cristal oscuro y no pueden ser vistos por el condenado. Tres oficiales de la prisión lo ligan a la silla a la que atan su cintura, piernas y puños. Sobre su cara de coloca una mascara y se unen los electrodos a su cabeza y piernas. Tan pronto como la operación ha terminado (próximamente dos minutos después de haber salido de la celda), se da la señal y el electricista lanza la corriente; ésta se mantiene por dos minutos durante las cuales se alternan dos o más diferentes voltajes. El cuerpo del ejecutado cae hacia delante en la silla. La pierna queda algunas veces ligeramente quemada

pero el cuerpo no presenta marcas ni mutilaciones. ²⁶

ñ) LA CAMARA DE GAS.- Este procedimiento de ejecución se creó con el propósito de hacer perecer a los sentenciados a la Pena de Muerte con el menor sufrimiento posible, empero algunas personas arguyen que es un procedimiento más inhumano que la horca, mientras que otros afirman que es un medio eficaz y que no produce dolor al condenado. La Royal Comission Punishment ha otorgado a este procedimiento la calidad de ser el más humanitario, pues no desfigura el cuerpo del ejecutado, ni causa mutilación, ni ha originado contratiempo.

Consiste en una cámara cerrada herméticamente, al reo se le coloca en una silla amarrado fuertemente, se coloca por debajo de la silla un recipiente con ácido sulfúrico, en este se le dejan caer a través de un robot mecánico unas cápsulas de cianuro potásico y esta mezcla produce el ácido cianhídrico que es el que provoca la muerte del ejecutado. Este método es muy utilizado en los Estado de Nevada, California y Oregón.

o) LA INYECCIÓN LETAL.- Este medio de ejecución se atribuye a los

²⁶ CUELLO CALÓN, EUGENIO. La Moderna Penología, Op. Cit. P-190.

norteamericanos, y tiene por objeto mermar el sufrimiento a los ejecutados.

"Este sistema consiste en administrar por vía intravenosa y por medio de una jeringa, una solución que contiene Bromuro Pancuronio o Parvulón, cuyos efectos son de detener el movimiento de los pulmones y provocar la muerte por sofocamiento en cuestión de unos seis minutos. El condenado es acostado y atado a una camilla, se le anestesia previamente con una inyección de Tiopental Sódico que le impide sentir dolor o sufrimiento alguno, sin embargo si el anestésico no fue suficiente puede estar consciente de todos los efectos de la inyección letal. Igualmente puede suceder si ésta no es administrada correctamente a la vena del condenado, el líquido puede derramarse en un músculo o introducirse en una arteria, lo que llega a causar dolores insoportables".²⁷

Los Estados que actualmente aplican este sistema son; Idaho, Nuevo México, Carolina del Norte, Texas y Oklahoma.

De todos los medios ya señalados, es el más humanitario, pues se suministra mediante una inyección intravenosa una sobredosis de

²⁷ RAMIREZ DELGADO, JUAN MANUEL, *Penología*, Op. Cit. P-72

barbitúricos que inducen al sueño, administrados con el Pentotal que produce la muerte, en caso de que los barbitúricos no la provoquen, y así del sueño se pasa a la muerte.

CAPÍTULO IV.

TEORÍA DEL DELITO Y EL DELINCUENTE.

“La Pena de Muerte es legítima cuando es merecida, Hay crímenes que causan horror tan profundo que la conciencia colectiva sólo lo considera punibles con el Supremo Castigo.

También la legitima su necesidad y valor como instrumento de protección social contra los criminales endurecidos e insensibles no susceptibles de reforma e indiferentes a la amenaza penal”.

CUELLO CALÓN EUGENIO.

4.1. EL DELITO.

Etimológicamente la palabra delito proviene del Vocablo latino delinquere, que significa apartarse del buen camino, abandonar o alejarse del sendero señalado por la Ley

Históricamente el delito se ha conceptualizado desde diversos puntos de vista que son acordes a la época, así se ha definido desde el punto vista sociológico, antropológico, filosófico, etc. ello ha dado como resultado que el buscar un concepto formal del delito sea una tarea harto difícil. Y para esto surgieron dos corrientes para realizar el estudio jurídico esencial del delito. EL UNITARIO O TOTALIZADOR que define al delito como un ente indivisible para su estudio por constituir un todo orgánico y un ATOMIZADOR O ANALÍTICO, quienes estudian al delito por sus elementos constitutivos, pero sin negarlo como un ente orgánico, debido a estas circunstancias entre los autores no existe uniformidad de criterio, en cuanto a especificar un número de elementos constitutivos del delito. Existen otras más corrientes, pero nosotros iniciaremos para su estudio a partir de la Legislación Penal.

El artículo 7 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal

dispone. El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Este concepto engloba dos elementos: una acción u omisión y una sanción prevista por la Ley (punibilidad), sin embargo, la punibilidad no es elemento esencial del delito, pues si bien es cierto, el delito puede existir aunque no se imponga una pena, tal es el caso de las excluyentes de responsabilidad en donde se origina la conducta típica y el nacimiento del delito. pero el sujeto activo no es sancionado. A mayor abundamiento, el artículo 225 en su fracción XXVII, del Código en cita, describe la conducta típica, y en ningún momento se precisa la pena correspondiente al Responsable de la infracción penal. Con respecto a este artículo, pensamos que no es que el legislador haya creado este delito sin sanción, sino más bien se trata de una negligencia legislativa.

El maestro Jiménez de Asua, manifiesta que "delito es el acto típicamente, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal."²⁸

En la anterior definición se incluyen como elementos esenciales del delito la Acción, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad, Condiciones Objetivas de Penalidad, Imputabilidad y punibilidad, para el erudito Cuello Calón "es la

²⁸ JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS, La Ley y el Delito, Edit. A Belto, Caracas Venezuela, 1964, p-256.

acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible ²⁹

Ahora bien, nosotros nos adherimos al criterio de los diversos penalistas que establecen que los elementos esenciales del delito son una Conducta Humana(positiva o negativa), la Tipicidad, que es el encuadramiento de la conducta abstracta a la norma penal. Antijuridicidad que "radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo" ³⁰ y la Culpabilidad que tiene como presupuesto la Imputabilidad.

²⁹ CUELLO CALÓN, EUGENIO. Derecho Penal (parte general). Edit Bosh, 8ª Edic Barcelona. 1977 p-236

³⁰ CASTELLANOS TENA, FERNANDO, op Cit P-178

4.2. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Los delitos se clasifican desde diversos puntos de vista, como por ejemplo por el resultado, por el daño que causan, por la duración, por su gravedad, etc., sin embargo, de acuerdo al objetivo del presente trabajo nos avocaremos al estudio de la clasificación que la Ley realiza del delito

El artículo 7 del Código Penal Vigente, realiza una clasificación de los delitos atendiendo a la conducta del delinciente, es decir que la manifestación de la voluntad del delinciente, puede ser de acción o de omisión. Es de acción cuando se ejecuta un acto positivo, y es de omisión cuando el Agente se abstiene de realizar un comportamiento, esto es, un no hacer. El artículo 6 del Código Penal para el Estado de México, señala los delitos de comisión por omisión, en los cuales el sujeto activo no actúa produciendo la lesión (resultado material), es decir, viola una ley dispositiva. La palabra Acción engloba dos elementos: un hacer y un no hacer³⁰

Asimismo el artículo 7 del Código aludido, clasifica al delito en Instantáneo, permanente o continuo y continuado, esto es, atendiendo a la duración de éste. Es instantáneo cuando se integran todos los elementos constitutivos

del tipo penal en un solo momento, es permanente o continuo cuando su consumación se prolonga en el tiempo y continuado cuando el agente realiza varias acciones y encuadra su conducta al mismo tipo penal

El artículo 8 del Código Penal en comento, clasifica los delitos por el elemento subjetivo del sujeto activo, estableciendo que puede ser doloso o culposo. Es doloso cuando el sujeto realiza consciente la conducta típica y antijurídica. En el Culposo el agente no desea el resultado típico sin embargo, éste se produce por obrar con negligencia e imprudencia. En algunos Códigos se considera el delito preterintencional que es aquél en el que el sujeto produce un resultado que va más allá de lo deseado

También la Legislación prevé una división de los delitos de acuerdo a su persecución, así tenemos a los delitos de Querrela, que se persiguen a petición de parte ofendida, y los de Oficio, que son aquéllos en los cuales la Autoridad está obligada a perseguir los delitos, previa denuncia, independientemente de la voluntad de los particulares.

Otra clasificación es la que hace la ley en cuanto a la disciplina, es decir los delitos pueden ser comunes, federales y militares, Son comunes aquéllos que se rigen por la legislatura estatal. Los Federales son las

¹¹ Preferimos la palabra conducta que presenta un ámbito compatible entre estos elementos

Leyes Nacionales que tienen vigencia en toda la República, es decir son expedidas por el Congreso de la Unión y el Fuero Militar que son los que afectan la disciplina Castrense.

La clasificación legal que realiza el Código Penal mencionado es la que divide en 24 títulos, esto es en Delitos contra la Seguridad de la Nación, Delitos contra la Humanidad, delitos contra la Seguridad Pública, Delitos en Materia de Vías de Comunicación y de Correspondencia, etc En esta clasificación el legislador divide los delitos en atención al bien jurídico tutelado, aunque a veces se aparta de esto, y toma en consideración al sujeto Activo del delito como es el caso de los Delitos cometidos por los Servidores Públicos.

En función de la gravedad, se han realizado diversas clasificaciones, nosotros atenderemos a las teorías bipartita y tripartita al respecto La Teoría Bipartita clasifica a las faltas y los delitos; en la Teoría Tripartita se habla de faltas, delitos y crímenes, las faltas son las contravenciones al Reglamento de Policía y Gobierno Los delitos son las conductas típicas, antijurídicas y culpables que atentan contra los derechos nacidos en el contrato social. Y los crímenes que son los delitos llamados graves, son los que atentan contra los derechos naturales del hombre y la sociedad, ejemplo el Homicidio, la Traición a la Patria, entre otros

En el Código Penal Federal, no existe distinción entre los delitos y los delitos graves o crímenes, sólo se ocupa de los delitos en general, en donde subsume ambos. Pero en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 268, así como en otras legislaciones Penales adjetivas, se establece una enumeración de los llamados delitos graves y con las actuales reformas se ha ampliado el número de delitos graves que son considerados con esta modalidad porque afectan directa e importante los valores jurídicos fundamentales de la sociedad.

A nuestro peculiar criterio, se deberían de englobar en esta calidad otros delitos, que afectan directa y trascendentalmente los bienes jurídicos de la Sociedad y del propio Estado, v.g.r. el fraude cuando el valor de lo defraudado sobrepasa las quinientas veces el salario mínimo general vigente y se afecten los intereses de la Nación. El Peculado y el Enriquecimiento ilícito cuando se afecta la economía pública y se pone en peligro la estabilidad nacional

4.3 LA SOCIEDAD Y EL DELINCUENTE.

El ser humano desde antaño ha tenido la necesidad de coaligarse para afrontar las adversidades que presenta la sobrevivencia dentro del mundo.

Al agruparse se forman ciertas reglas que deben de seguir los integrantes para ayudarse recíprocamente y evitar con ello, la eliminación del grupo. Asimismo, con este agrupamiento defendían aguerridamente un territorio donde poblaban, o bien algunos grupos emigraban en busca de alimento, pero siempre bajo una organización que debían de respetar so pena de ser castigados o desterrados del mismo grupo.

Estas agrupaciones al desarrollarse, a la postre dieron origen a lo que es la sociedad. En la Sociedad se pueden observar a su vez, otros grupos minúsculos que conforman la célula de la sociedad. la familia

Entre los tratadistas no existe un acuerdo uniforme de la sociedad, toda vez que es un ente que día a día modifica su contexto, no obstante la mayoría coincide en que se compone de una unión de hombres agrupados y que comparten una cultura. Fichter la conceptúa como "un gran número de seres humanos que obran conjuntamente para satisfacer sus

necesidades sociales y que comparten una cultura común".³²

Dentro de los elementos que debe contener la sociedad encontramos una Unidad Demográfica; una Zona Geográfica en la que se establecerá ésta; las personas tienen una cultura semejante; existe una estructura social y hay un bienestar común.

Para que la sociedad sobreviva y se logre la protección, equilibrio y el bien común, se creó el Estado, Pues "el hombre es la causa eficiente del Estado, este es creado por el hombre porque trata de servirse de él para obtener su bienestar, pero como se trata de un bienestar que ya no es individual, sino colectivo, ya no es el bien exclusivo de una persona, sino el bien de todas las personas que existen en un momento determinado formando esa sociedad política, entonces el bien ya es, un bien general, un bien público."³³

Dentro de esta Organización Social, podemos localizar las Sigüientes manifestaciones de conducta:

³² FICHTER, JOSE H. Sociología, Edit. Herden, 16ªEdic. Barcelona, 1990. P-153

³³ PORRUA PEREZ, FRANCISCO, Teoría del Estado, Edit. Porrúa S.A 3ª. Edic. México, 1993, p-234.

-CONDUCTA SOCIAL.- Esta conducta no transgrede el bien común, cumple adecuadamente con las normas impuestas(morales, sociales, jurídicas, sociales, etc) y busca entablar una armonía con sus semejantes.

-CONDUCTA ASOCIAL.- En la conducta asocial el sujeto se aísla, esto es, no pretende tener relaciones con sus semejantes, con norma alguna, ni con el bien común, pero sin atentar contra ellos.

-CONDUCTA PARASOCIAL.- Esta se presenta dentro del grupo social, no obstante difiere de las conductas sociales, pero sin atentar contra ellas, es decir le son indiferentes.

- CONDUCTA ANTISOCIAL.- Esta conducta es la que atenta contra el bien común, la paz social y lesiona profundamente las normas de convivencia.

También se habla de conductas desviadas, que son las que son diferentes a las conductas que adopta la generalidad, y éstas se encuadran dentro de las conductas ya descritas.

El Estado en sus funciones debe tutelar la seguridad colectiva, tratando siempre de evitar las conductas antisociales, aunque no debe pasar por

alto la asocial y parasocial, porque éstas pueden degenerar en antisociales.

EL DELINCUENTE.

Toda conducta que se encuadra al tipo penal es antisocial, excepción hecha de las excluyentes de responsabilidad, toda vez que el individuo que comete un delito, agrede al bien común, afectando la paz y seguridad social, máxime si se trata de la comisión de delitos graves. Con esta afirmación no queremos decir que toda conducta antisocial es delictuosa, pues un acto antisocial puede transgredir solamente reglas morales, sociales, teológicas, etc.

El delincuente nace cuando su conducta se adecua al tipo establecido por la Ley Sustantiva Penal, así lo apoya Manuel López-Rey y Arrojo, al decir que el delincuente "es toda persona que a partir de un límite de edad o de mayoría penal comete un hecho delictivo bien sea intencional o no."³⁴

³⁴ LOPEZ-REY Y ARROJO, MANUEL, Compendio de Criminología y Política Criminal, Edit. Tecnos, Madrid, 1985, p-181.

4.4. TIPOS DE DELINCUENCIA.

El maestro Jiménez de Asua,³⁵ realiza una clasificación basándose en el criterio establecido por Alexander y Staub, tomando como fundamento el Psicoanálisis del Criminal, tomando en consideración el ello, el yo y el super yo, y la conforma en dos grandes grupos:

1.- EN CRIMINALIDAD CRÓNICA.- Que está constituida por acciones criminales de individuos criminalmente afectados, es decir, de sujetos proclives a la delincuencia por la estructura de su aparato anímico. asimismo se subdividen en:

A) ACCIONES CRIMINALES.- en que la función del yo, está excluida o desconectada en grandes proporciones por causas tóxicas o por fenómenos orgánico-patológicos. Aquí entran los inimputables, (imbéciles, enfermos mentales orgánicos, etc.)

B) ACCIONES CRIMINALES NEURÓTICAMENTE CONDICIONADAS.-

Estas acciones están condicionadas, en primer término, por motivos

³⁵ JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Psicoanálisis Criminal, Edit Depalma, 6ª Edic. Buenos Aires. 1982

inconscientes y, por lo tanto, la parte consciente de la personalidad no puede tener influjo alguno en tales motivos, inasequibles para ella. El yo es ganado para la ejecución del hecho por especiales mecanismos neuróticos, que relajan su dependencia del influjo inhibitorio del super yo, que le engañan, ocultándole el verdadero sentimiento de la acción y de sus motivaciones reales y pueden ser variados:

a) Delitos por autoacción.- que son los más próximos al síntoma neurótico y en los cuales el impulso coactivo surge en el yo como un cuerpo extraño, sin sentido y aislado del restante contenido de la conciencia, v.g.r. los cleptómanos, pirómanos, pseudólogo, etc.

b) Actuaciones criminales neuróticas con participación de la personalidad total.- En que se seduce al yo para ejecutar el hecho mediante mecanismos de dolor o por racionalizaciones, y a menudo por ambos procedimientos, los mecanismos del dolor corresponden a veces a un sistema neurótico, ya que se busca el dolor real para librarse moralmente del sentimiento de culpabilidad, y se subdivide en: **a") Proyección de culpabilidad.-** En los criminales neuróticos constituye una forma especialmente importante de desconectarse del influjo inhibitorio del superyo la llamada proyección de culpabilidad, mecanismo que desempeña un papel decisivo en la paranoia. Un ejemplo es el que se establece en los crímenes pasionales, uno de los cónyuges proyecta sobre el otro sus propias tendencias de adulterio, inconscientes y reprimidas,

descargando su sentimiento reactivo de culpabilidad; **b') Racionalización de la Conducta.**- Las racionalizaciones, que incluso el hombre normal emplea a diario en su vida implican una falsificación cuantitativa de la mecánica psíquica y un modo de ganar el yo para cometer un hecho antisocial. Según el psicoanálisis la racionalización consiste en escoger arbitrariamente un motivo, que el yo juzga bastante para ejecutar el hecho, aunque en realidad obedece a otras motivaciones no capturadas por la conciencia. Así por ejemplo, las damas aburridas de su vida de sociedad que organizan festejos benéficos con la creencia de obrar por impulsos caritativos, en realidad obedecen al deseo de divertirse, móvil mucho más eficaz en su economía anímica y que no se confiesan a sí mismas; **c)' Delitos por Sentimiento de Culpabilidad.**- Un caso extremo de la actuación neurótica está constituido por el delincuente que actúa empujado por el sentimiento de culpabilidad. El individuo ejecuta el acto para enlazar su sentimiento de culpabilidad preexistente con un delito real, con frecuencia de poca monta. También puede denominarse delito expiatorio.

C) ACCIONES DELICTIVAS DE DELINCUENTES NORMALES CON UN SUPERYO CRIMINAL.- Estos individuos están adaptados a una sociedad especial, con moral propia, que pudiéramos decir "moral criminal", distinta de la moral dominante. Por eso su personalidad se identifica por completo

con la conducta. Pudiera afirmarse que el hecho es adecuado y hasta superadecuado al yo. Forman este grupo algunas especies de vagos, mendigos, maleantes, bandidos y, en general los delincuentes profesionales como los ladrones, proxenetas, etc.

En la mayoría de los casos son más bien responsables de la constitución del carácter criminal y antisocial las vivencias de la infancia temprana, sobre todo la ausencia de cariños y placeres. Son la clase de delincuentes a que alude nuestra legislación al manifestar el querer y conocer la conducta típica.

D) CRIMINALIDAD GENUINA.- Representan el caso límite inimaginable del hombre que no ha sufrido especie alguna de adaptación social y se encuentra a nivel primitivo del hombre ancestral, cuyos instintos, no domeñados, se traducirían de inmediato en actos, si no lo impidiera la resistencia de la realidad exterior; es decir, el temor real ante las represalias. Son los delincuentes natos, los delincuentes por tendencia de que habla el vigente Código Penal Italiano.

E) TIPOS MIXTOS.- En estos delincuentes se pueden reunir diversos tipos, es decir, el sujeto puede ser neurótico criminal y a la vez contener factores orgánicos o de criminal genuino.

2.- CRIMINALIDAD ACCIDENTAL.- Que son acciones criminales de individuos no delincuentes. Y son:

A) DELITOS POR EQUIVOCACIÓN. Con este título los psicoanalistas designan a los delitos culposos. Las conductas de este tipo se producen cuando el yo está con la atención fija en una cosa distinta de la ocupación real que el sujeto emprende, en cuyo caso, el inconsciente llega a desbordarlo. El yo rechaza por completo el acto ejecutado en estas circunstancias, en que han triunfado, por inadvertencia del consciente, las tendencias ocultas del ello.

B) DELITOS DE SITUACIÓN.- Con cuya nueva nomenclatura designan los psicoanalistas, los que llaman los cultivadores del Derecho Penal "delitos ocasionales". Todo mundo comprende y disculpa estas acciones, ejecutadas en ciertas circunstancias en el que el choque afectivo provoca en el sujeto una reacción criminal.

4.5 LA READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

La Readaptación Social en México, es un concepto joven dentro de la Legislación Penal. Para realizar la Readaptación Social el Estado toma como base la Pena Privativa de Libertad. La prisión tiene sus orígenes en los inmigrantes cuáqueros que llegaron a colonizar Norteamérica, pues muchos de éstos habían sufrido encarcelamientos en sus países de origen. Y para ello, crearon las famosas Penitenciarías, designándolas con este nombre, por aludir a la Penitencia.

La finalidad de la Penitenciaría, era evitar las penas crueles e infamantes, entre ellas la muerte, la picota, etc. Sustituyéndolas por el aislamiento, la corrección, el arrepentimiento y el estudio de las santas escrituras, en 1970 se inauguró la Penitenciaría de la calle Walnuti para este fin.

Los sistemas que se crearon en Norteamérica fueron el Pensilvánico o Filadelfico, el Auburniano y el de Elmira, que mantenían un aislamiento celular completo, con trabajo en Celda. El Sistema Auburniano se caracteriza por las labores de trabajo en común diurnas y el aislamiento nocturno, pero el trabajo se desempeñaba en completo silencio so pena de azotes.

El Sistema que alcanzó gran auge fue el implantado en Irlanda el llamado SISTEMA CROFTON O IRLANDES, y consistía en un Sistema Progresivo que se componía de cuatro períodos y cuyo propósito era lograr la *readaptación del reo*.

Este Sistema tuvo gran influjo en nuestro país, pues inició una serie de trabajos en los que se incluyó la creación de una comisión para que viajara a Irlanda y estudiará el Sistema, para implantarlo, así como la construcción de una Penitenciaría que tuvo resultados nefastos.

Es hasta 1971, con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que se inicia un cambio en nuestro Sistema Penitenciario, integrando a la Legislación Penitenciaria el Sistema Progresivo Técnico, que se organiza sobre la base del trabajo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente. "Este sistema supone un conjunto de actividades realizadas, unas de otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, que si se rompe, tendrá el individuo que regresar de donde había partido e iniciar nuevamente su tratamiento, pues el comienzo de esta progresividad debe ser desde el preciso momento en que el Presunto Responsable de la conducta delictuosa quede internado en la institución, aún cuando sea en "prisión preventiva", que si bien es cierto, no puede ser calificado como

delincuente, sí es recomendable se le practique el estudio de personalidad para que se haga llegar al juez antes de dictar sentencia, este estudio será válido para la ejecución individualizada de la pena y base fundamental de la progresividad.”³⁵

Este Sistema consta de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, que a su vez éste último se subdivide en tratamiento de clasificación y de tratamiento preliberacional.

El periodo de estudio y diagnóstico comprende a la llamada "Sección de Ingreso" en donde se le toman al indiciado sus generales, fotografías e integran su ficha decadactilar para su completa identificación, posteriormente, se pasa a otro periodo en el cual se practica un examen médico y psicológico, ambos por el personal idóneo, y apoyados por una trabajadora social, con el objeto de obtener los datos del estado físico y psicológico del individuo.

Después viene el periodo de tratamiento que se divide en dos:

-Tratamiento en Clasificación - Éste consiste en que una vez se han

³ JUAN MANUEL RAMIREZ DELGADO. *Penología*, Op Cit P-123

realizado el estudio y diagnóstico, se toman como base estos datos para establecer la clasificación del lugar en que el individuo se internará, es decir se le asignará su sección y dormitorio correspondiente, esto se realiza con el propósito de que el delincuente conviva con reos cuyas conductas antisociales fueron afines, con el objeto de que no se contagie de las conductas de criminales más peligrosos. En este periodo se toman las generales, la calidad delincencial (primodelincuente o reincidente), educación, cultura, vicios, situación económica, laboral, social, tipo de delito, etc.

-Tratamiento en Preliberación.- Ésta es la Segunda Fase, es la delicada, pues es el paso a la externación, y este tratamiento deberá comprender:

1 - Información y orientación especiales, discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticas.

2.- Métodos colectivos;

3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento,

4 - Traslado a institución abierta; y,

5 - Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Asimismo, no se conceden las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en los numerales 4 y 5, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos excepto cuando el reo es de evidente atraso cultural, tiene aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación; plagio o secuestro; robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para casa-habitación.

El carácter técnico de este régimen consiste en que el tratamiento y estudio del delincuente se realiza por personal calificado, por ello el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del Sistema Progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo puede sugerir también a la Autoridad Ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. "Dentro de las principales funciones que cubre el Consejo, se pueden citar:

- I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno
- II - Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
- III - Evaluar, y en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos *disciplinarios al interno*.
- IV - Emitir opinión sobre los asuntos que les sean planteados por el Director o por cualquiera de sus miembros.
- V - Clasificar el dormitorio, nivel, sección y celda a los internos conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas de tratamiento.
- VI.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad preparatoria o remisión parcial de la pena
- VII.- Evaluar el avance de rehabilitación o readaptación del interno, para otorgarle la siguiente fase del tratamiento preliberacional.
- VIII.- Emitir opinión sobre la autorización o negativa para las visitas familiar o íntima
- IX.- Determinar con base en el reglamento e instructivo correspondiente, qué internos laborarán y dentro de qué áreas, módulos o actividades ”³⁶

Este Sistema dentro de sus fines, ha sido muy positivo, en cuanto a lograr

mermar las penas corporales e infamantes, e intentar reinsertar al delincuente con una conducta social adecuada a la sociedad, no obstante, hasta el momento ha sido en México, un Sistema Utópico, que gracias a la sobrepoblación penitenciaria, a la corrupción, a la explotación masiva de esta pena, a la falta de una economía nacional estable, entre otros aspectos, la realidad dista mucho de la finalidad de la Ley.

³⁶ JUAN RAMÍREZ DELGADO, Penología, Op. Cit. Ps 134-135.

CAPÍTULO V.

NECESIDAD DE IMPLANTAR LA PENA DE MUERTE EN LA COMISIÓN DOLOSA REINCIDENTE DE DELITOS GRAVES.

“La pena de muerte que se imponía en los tiempos pasados no solamente con la finalidad de privar de la vida al condenado, sino también con la de hacerle sufrir, tuvo enorme importancia en los antiguos sistemas penales. Las legislaciones que actualmente la mantienen la aplican no con el fin de hacer sufrir, sino con el de hacer morir”.

CUELLO CALÓN EUGENIO.

5.1. ANÁLISIS AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.

El artículo 22 de nuestra Carta Magna establece:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y de cualesquiera Otras penas inusitadas y trascendentales,

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

En esta disposición Constitucional se contempla la humanización de las penas, tratos y castigos a que fueron sometidos otrora los delincuentes y muchos inocentes. Señala en específico, por su gravedad la mutilación, la infamia, los azotes (la clásica flagelación), los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación y las penas inusuales y trascendentales.

El primer párrafo del artículo en comento, tiene como finalidad inmediata la protección de la integridad corporal y la dignidad humana, en concreto del individuo sujeto a investigación o proceso judicial y aún cuando, haya sido condenado a una pena privativa de libertad. Siendo este numeral extensivo al prohibir expresamente las penas inusitadas y trascendentales. Por penas inusuales (semánticamente inusitado, significa inusual) el legislador se refirió a las penas que no se encuentran fundamentadas en la Ley correspondiente, razón que se fundamenta en el principio *Nulla Poena, Sine Lege*; y la Pena Trascendental consiste en afectar a personas ajenas al delito, es decir, se hacen las penas extensivas -como ya se vio- con el fin de exterminar la ascendencia y descendencia del delincuente.

El párrafo segundo aclara que no debe entenderse como confiscación la aplicación total o parcial de los bienes personales, decretada por la

autoridad judicial como resultado de la comisión de un delito, o bien por la autoridad administrativa mediante el procedimiento económico coactivo, para el pago de impuestos o multas. Ni el decomiso de los bienes en los casos de Enriquecimiento Ilícito por parte de los servidores públicos en los términos del artículo 109 fracción III, del tercer párrafo de nuestra Carta Magna. Y por delito político debe entenderse "todo hecho delictivo que vulnera o afecta determinado bien jurídico (vida, integridad corporal, patrimonio, etc.) cuando la acción delictuosa produce o pretende producir una alteración en el orden estatal bajo diversas formas, tendientes a derrocar a un régimen gubernamental determinado o al menos engendrar una oposición violenta contra una decisión autoritaria o a erigir de la misma manera la observancia de un derecho, siempre bajo la tendencia general a oponerse a las autoridades constituidas, entonces el hecho o los hechos en que aquélla se revela tiene el carácter político y si la ley penal los sanciona, adquieren la fisonomía de delitos políticos"³⁷

El artículo 144 del Código Federal Penal vigente considera como delitos políticos el de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos.

³⁷ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Edit. Porrúa S.A., 2ª Edic., Mexico, 1984, p-336

Prosiguiendo con el párrafo tercero del artículo 22 Constitucional se establece la aplicación de la Pena de Muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiano, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar, esto es que previa comisión de un delito de los ya descritos, mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y con las formalidades esenciales del procedimiento, observando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, se puede privar de la vida a un delincuente, No obstante lo anterior nuestra legislación penal sustantiva y adjetiva vigentes no regulan la pena de muerte, y por ende no se impone, al respecto cabe señalar, que es necesaria su imposición a sujetos con una criminalidad genuina y a los delincuentes con un super yo criminal que reinciden en su conducta delictiva lesionando gravemente los valores jurídicos tutelados

5.2 LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS DELITOS GRAVES.

La Readaptación Social en los delitos graves, en nuestro país se realiza a través del Sistema Progresivo Técnico, tomando como base la pena de prisión. Esta se inicia con un estudio de la personalidad del interno, dicho estudio tiene por objeto el tratamiento individual y la clasificación del delincuente, para internarlo en un establecimiento de máxima, media o mínima seguridad, colonias campamentos, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Los internos de máxima peligrosidad son destinados a los Centros de Máxima Seguridad. No obstante, debido a la Sobrepoblación Penal, muchos delincuentes peligrosos se encuentran reclusos en las Instituciones de media seguridad. El estudio de personalidad se actualiza periódicamente y se inicia desde que el interno queda sujeto a proceso. Una vez que al interno se le ha designado la Institución, se le señala la sección y el dormitorio correspondiente.

Posteriormente, se iniciará su tratamiento con la aportación de diversas creencias y disciplinas como son: la Biología Criminal, la Antropología Criminal, la Psicología, la Medicina, etc. Este tratamiento tiene como base el trabajo, su capacitación y la educación.

En la segunda fase del Sistema, es decir el tratamiento de Preliberación sólo se aplica la información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, el método colectivo y la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, quedando prohibidas las medidas de traslado a Institución abierta y los permisos de salida de fin de semana para los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, por el delito de violación, por el plagio o secuestro, robo con violencia en casa-habitación,

Este Sistema es adecuado para la Reinserción Social si se realizara libre de corruptela, entre la que destaca la compra de privilegios de los delincuentes, así como el cohecho de las autoridades. Pues, el personal de custodia, así como directores, subdirectores, y otros funcionarios de menor rango, ven a los Centros Penitenciarios como un negocio y no como lo que es, una Institución Penitenciaria de tratamiento y rehabilitación para personas que han delinquido. También, es menester sanear los viejos vicios que son otro problema para realizar la habilitación social, como son la sobrepoblación penitenciaria y las inclinaciones a determinadas vicisitudes de los internos

Asimismo, la finalidad del Sistema Progresivo Técnico es educar, capacitar para el trabajo y su desempeño e infundir cultura y utilidad a una persona que ha delinquido, con el propósito de que una vez obtenida su libertad, no reincida en la comisión de otro delito.

Para esto, y tratándose de personas de máxima peligrosidad se han creado instituciones de alta seguridad como son el Centro Federal de Readaptación Social, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, que inició sus funciones a finales de 1991, el Centro Federal de Readaptación Social ubicado en Puente Grande, el Salto, Jalisco. Que inició sus funciones en Septiembre de 1993; el Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas, que se encuentra en un avance del 65%. Se habla también de una próxima construcción de dos Centros de Máxima Seguridad en Veracruz y Sonora.

Para que este sistema tenga resultados positivos, es necesario eliminar la sobrepoblación penitenciaria, evitando sobreexplotar la pena de prisión, imponiendo otras penas, como por ejemplo en los delitos culposos, es completamente innecesaria la aplicación de esta pena, toda vez de que se trata de un delincuente accidental, que probablemente siempre ha tenido una conducta social y que determinadas condiciones lo ubican en este contexto por negligencia, por falta de prevención, y al imponerle una pena

de prisión se le causará con ello un mal. Podría por ejemplo imponerse una reparación del daño, y trabajos a favor de la comunidad, acompañado de un tratamiento psicológico adecuado

5.3. REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES.

Reincidir es "volver a incurrir en un error, falta o delito".³⁸ Desde el punto de vista Jurídico reincidir es cuando un condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier Tribunal Penal de la República o del Extranjero, comete un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la Pena.

La reincidencia, se ha tomado en consideración desde antaño para agravar la pena, vgr. Carlo Magno, la comisión de un tercer robo la sancionó con la Pena de Muerte.

La reincidencia se clasifica en genérica y específica, la primera significa la comisión de un nuevo delito si la infracción es de diferente naturaleza; y, específica cuando la conducta delictiva es de igual naturaleza que la anterior.

El efecto de la reincidencia dentro de nuestra legislación penal es la

³⁸ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LAROUSSE, Edit. Ediciones Larousse S.A, 5ª. Edic., México, 1999, p-866.

agravación de la pena. tal y como se observa en el artículo 65 del Código Penal Federal al disponer que la reincidencia será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevea. En caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y, hasta un tanto más de la pena máxima para éste, sin que exceda del máximo de cincuenta años de Prisión. Y en caso de estas hipótesis el sentenciado no puede gozar de los beneficios penales previstos por la Legislación

Para evitar que el delincuente reincida, la legislación adjetiva penal prevé, en su artículo 577, que en toda sentencia condenatoria se amoneste al reo, para que no reincida señalándose las penas que le corresponderían

En la reincidencia de delitos graves el interno no gozará de la libertad preparatoria, ni de beneficios o de los sustitutivos penales

Dentro de la reincidencia podemos distinguir dos clases de reincidencia; la genérica y la específica, la genérica se caracteriza porque el nuevo delito es de naturaleza distinta y en la específica el delito es de análoga

naturaleza que el anterior. Así mismo, en la específica encontramos la habitualidad que se genera cuando comete el sentenciado un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años. Entra en este contexto, también la tentativa de cualquier delito. A los delincuentes habituales se les niega beneficio alguno para alcanzar su libertad.

Los delincuentes reincidentes de cualquier género son personas completamente antisociales que implican un peligro constante para la Sociedad cuando se encuentran en libertad, por ello, se ha tratado de separarlos de ésta, cuando exteriorizan sus conductas antisociales y vulneran valores jurídicos. Por ende, es necesario sanear a la Sociedad de todo delincuente reincidente en la comisión de delitos graves.

5.4. APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE.

La excesiva explotación de la Pena de Prisión ha tenido como consecuencia que al Estado se le complique sanear al Sistema, por la corrupción y los vicios imperantes, por esto es necesario realizar un estudio exhaustivo de la posible aplicación de otras penas, y medidas de seguridad distintas a la privativa de libertad. Por ejemplo en los delitos culposos provenientes del tránsito vehicular, es innecesaria la aplicación de esta pena, toda vez que la persona por falta de prevención recae en la comisión delictuosa, aquí se le debe de aplicar al Sentenciado una medida de seguridad, cuyo tratamiento se realice en libertad, añadiendo la reparación del daño y una multa que pagará al Estado, con lo cual solventará en parte su tratamiento.

La finalidad de la pena de prisión de acuerdo con el artículo 2 de la Ley que Estable las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, es la rehabilitación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación; ahora bien, existen internos que han sido condenados la primera vez por la comisión de un delito grave cuyas penas de prisión son altas, posteriormente cumplen su condena y obtienen su libertad, no obstante en muchos casos son personas psicóticas, delincuentes profesionales que hacen del delito su

modus vivendi, y el tenerlos en libertad es un peligro latente para la sociedad y por su peligrosidad reinciden en la comisión de otro delito grave, por el cual se le sigue su proceso y es sentenciado nuevamente a una pena de prisión elevada, y debido a su estado de reincidencia es muy difícil que el reo alcance a cubrir con vida su sentencia, por lo tanto para este sujeto ya no tendría validez la rehabilitación social si ya no va a salir de prisión, en estos casos los sentenciados son cargas para el Estado; en estas mismas circunstancias se encuentran los reos que acumulan varias sentencias y por ende, años de prisión luego entonces, es menester aplicar la Pena Máxima, pues si bien es cierto una vez que se le ha permitido reincorporarse a la Sociedad, previo tratamiento y no lo ha aprovechado, en sentido contrario infringe nuevamente en forma grave los bienes jurídicos, es obsoleto y peligroso mantenerlos en la sociedad y aún aislados de ésta, pues de alguna forma buscará delinquir para su propia subsistencia.

5.5. PROCEDIMIENTO PENAL Y METODO A UTILIZAR.

Nuestro Procedimiento Penal es adecuado para aplicar la Pena de Muerte, claro depurándolo de los vicios imperantes en la práctica, pues los múltiples recursos que brinda la legislación al indiciado y procesado permite aplicar el Derecho en su forma más exacta, asimismo es menester insertar algunas modificaciones para su aplicación en la Pena Máxima.

El procedimiento penal es una serie de actos, actividades, formas, formalidades y solemnidades vinculados entre sí realizados por el Órgano Persecutorio y Jurisdiccional, establecidos por la Ley, como resultado de la comisión de un delito para absolver o actualizar en el partícipe la conminación penal correspondiente.

Se inicia con la Averiguación Previa en la cual, el Ministerio Público al tener conocimiento de un delito, practica todas las diligencias necesarias con el objeto de reunir todas las pruebas posibles para integrar los elementos del tipo penal y ejercitar la Acción correspondiente

No podrá librarse Orden de Aprehensión sino por la Autoridad Judicial y sin que preceda Denuncia, Acusación o Querrela de un hecho determinado que la Ley señale como delito, sancionada por Pena Privativa de Libertad.

y existan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, excepción hecha de flagrante delito o caso urgente, en que el delincuente puede ser detenido por cualquier persona, poniéndolo sin demora ante la Autoridad correspondiente, esto es, que el órgano persecutorio debe integrar estos requisitos de procedibilidad para estar en posibilidad de ejercitar la Acción Penal

Se considera que existe delito flagrante cuando el indiciado es detenido en el momento de cometer el delito, o si inmediatamente después es perseguido materialmente, o bien si alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que lo haya cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.

Cuando exista la comisión de un delito grave el Ministerio Público procede en casos urgentes a ordenar por escrito y bajo su responsabilidad la detención de una persona, fundando y haciendo constar los indicios que acrediten:

a) que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos graves,

b) que exista riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia;

c) que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia no pueda ocurrir ante el órgano Jurisdiccional para solicitar una orden de aprehensión.

Una vez que se reúnen los elementos del tipo penal el órgano persecutorio consigna al detenido y lo pone a disposición de un Juez Penal quien dentro de un término de 48 horas, realizará la radicación de la causa y recabará la declaración preparatoria del indiciado (preinstrucción)

El legislador ha calificado como delitos graves por vulnerar directa y trascendentalmente los valores fundamentales de la sociedad, los siguientes:

-Homicidio por culpa grave, traición a la patria; espionaje; terrorismo, sabotaje, genocidio, evasión de presos cuando se realice con violencia; ataques a las vías de comunicación cuando es doloso y se utilicen explosivos o materiales incendiarios; contra la salud; uso ilícito de las instalaciones destinadas al tránsito aéreo; corrupción de menores; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio

carnal, falsificación y alteración de moneda, violación, asalto en carreteras o caminos, homicidio calificado, secuestro, robo calificado; robo con violencia, extorsión y operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como los previstos en los artículos 83 fracción tercera, 83 bis exceptuando sables, bayonetas y lanzas y 84 de la Ley Federal de Armas y explosivos, tortura; tráfico de indocumentados y los previstos por los artículos 104 fracciones II y III último párrafo y 105 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente el Tribunal ad quem dentro de las 72 horas dictará Orden de Aprehesión o bien, auto de libertad por falta de elementos para procesar. Si el auto es de Orden de Aprehesión prosigue el juicio en su etapa de instrucción que abarca las diligencias y prácticas ante los Tribunales, con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que se hubiese cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad de éste

El Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal quien valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva

Durante estas etapas el presunto responsable tiene varios recursos que puede hacer valer para que el procedimiento sea apegado a Derecho, y no

se vulneren sus derechos

Ahora bien, tratándose de la reincidencia en la comisión de un delito grave se impone nuevamente la pena de prisión pero más agravada

Tratándose de la aplicación de la máxima pena el procedimiento antes referido, es adecuado toda vez que no se deja en estado de indefensión al procesado. sin embargo, para que haya una correcta y justa aplicación de esta pena al reincidente en el procedimiento que se le sigue debe de estudiarse todos los actos procedimentales de oficio, por el Tribunal Colegiado de Circuito y debe aprobar el fallo la Suprema Corte de Justicia de la Nación

-MÉTODO A UTILIZAR-

De todos los métodos ya estudiados la inyección letal es un medio eficaz, y es el método que produce el menor sufrimiento al condenado

Se afirma que la inyección intravenosa como nueva forma de ejecución de la Pena Máxima, empezó a aplicarse en Estados Unidos de Norteamérica en los años ochentas y que era la plasmación de una idea propuesta en 1978 por el parlamento francés, al estimar que una inyección de pentotal sustituía con gran ventaja a la Guillotina.

Así la Suprema Corte Norteamericana en 1976 manifestó que la inyección intravenosa era un método más humano y relativamente más barato. En 1978 el Estado de Texas sustituye la Silla Eléctrica por la Inyección Intravenosa de pentotal colocada en el brazo, que produce estado de coma y posterior muerte sin dolor. Después en el estado de Oklahoma se legisla previendo que la aplicación de la Pena de Muerte mediante inyección intravenosa se realice por una sobredosis de barbitúricos, para inducir al sueño, junto con un paralizante químico que produce la muerte, en el caso de que los barbitúricos no lo hicieran.

En 1981, los Estados Americanos de Idaho, Nuevo México, y, Carolina del Norte adoptan este método. Este novedoso medio de ejecución sustituye a la Cámara de Gas y a la Silla Eléctrica, pues si bien es cierto en estos últimos la agonía, angustia y sufrimiento se mucho mayor que en la inyección letal, ya que en la Silla Eléctrica suelen darse determinados hechos que hacen más dolorosa la agonía del condenado, pues en muchos casos la primera descarga que es por lo general de dos minutos, no logra matar y como consecuencia se aplica una segunda descarga que al fin termina con la existencia del Ejecutado.

La ejecución debe de realizarse en un lugar diseñado para ello, y se le

autorizará la entrada a determinadas personas, como son los reporteros y testigos del acto, impidiendo con esto la publicidad de la ejecución. Una vez realizada lo anterior, dos médicos certificarán la muerte del condenado y el cadáver será entregado a sus familiares para que se tenga cristiana inhumación y los cadáveres que no son reclamados sean incinerados por cuestiones de sanidad.

-CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Pena de Muerte en los tiempos antiguos, fue utilizada con fines místicos, apoyados en la barbarie imperante de la época; se utilizaba para sustraer de la sociedad al individuo que se pensaba era delincuente, y lo que agravaba su aplicación es que la pena era trascendental, pues sus bienes se confiscaban. En ocasiones, la pena trascendía también a la familia de la persona que delinquiró, lo que dio como consecuencia que la pena no era ni justa, ni equitativa. Lo que resalta es que su imposición y tomando como base la expiación fue de una forma cruel e infamante.

SEGUNDA.- Actualmente, y a pesar de existir datos que otrora sustentan la aplicación de la pena de muerte con fines políticos, de expiación, y de supresión al pueblo para mantener el control del gobierno, Varios países en pleno siglo XX, la mantienen con el objeto de suprimir los delitos políticos, de mantener el poder gubernamental imperante, aún se impone con fines místicos, con racismo, xenofobia, entre otras muchas vicisitudes que hacen de su imposición una verdadera injusticia.

TERCERA.- Entre los fines inmediatos de la Máxima Pena es la de eliminar al individuo de la Sociedad, la cual al mantenerlo dentro de ésta, implica un riesgo constante que podría en cualquier momento quebrantar la seguridad y paz social; la de intimidar a los individuos que pretendan cometer un delito, y si esta pena no logra intimidar, ninguna de un rango inferior podrá hacerlo.

CUARTA.- Su aplicación debe estar depurada de interés alguno, refiriéndonos con esto, a que debe estar libre de aspectos racistas, xenófobos, políticos, religiosos, entre otros para que su fin sea justo y retributivo.

QUINTA.- Si es aplicada al reincidente en delitos graves, es casi nulo que el órgano ad quem al momento de dictar su fallo, y con lo adelantado de nuestro sistema punitivo caiga en error judicial.

SEXTA.- La actualización de la Pena de Muerte debe realizarse, depurando los vicios imperantes en la penitenciaria para que una vez que un sujeto ha sido procesado por algún delito grave, se le brinde una verdadera oportunidad coadyuvando con éste, para que se dé una rehabilitación social, pero si después alcanza su libertad y prosigue con su actitud delictiva, vulnerando de una forma grave los valores

con su actitud delictiva, vulnerando de una forma grave los valores jurídicos fundamentales de la sociedad, es justo y equitativo eliminarlo de ésta, toda vez que ha demostrado ser una persona incorregible, inadaptada y un genuino ser antisocial.

SÉPTIMA.- La Pena de Muerte no debe verse solamente como un ente que lleno de terror en la antigüedad, sino como un medio para eliminar al delincuente profesional, al genuino, es decir al infractor que es peligroso y muy nocivo para la estabilidad social, y su aplicación de debe estar completamente separada de la libertad de expresión, prescindiendo de aspectos xenofóbicos, racistas, políticos, entre otros.

OCTAVA.- La ejecución de la Pena de Muerte debe realizarse a través de la Inyección Letal, consistente en la aplicación de barbitúricos, seguida de pentotal, así del sueño el condenado pasa a la muerte; este procedimiento es más eficaz que la silla eléctrica y que la misma Cámara de Gas, pues logra provocar la muerte al individuo sin que su angustia se prolongue por más tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIOLA, JUAN FEDERICO. LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO, Edit. Trillas S.A. México 1989.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Edit. Porrúa S.A., 8ª. Edic. México, 1989.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTIAS Y AMPARO, Edit. Porrúa S.A., 2ª. Edic. México 1984.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Edit. Porrúa S.A. 25ª. Edic. México 1993.
- CARNELLUTI, FRANCESCO EL PROBLEMA DE LA PENA, Ediciones Jurídicas Europa-América, 2ª. Edic. Buenos Aires, 1956.
- CARRANCA Y RIVAS, RAUL DERECHO PENITENCIARIO CARCEL Y PENAS EN MÉXICO Edit. Porrúa S.A. 3ª. Edic. México 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CODIGO PENAL ANOTADO. Edit. Porrúa S.A. 13ª. Edic. México, 1990
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL; CARRANCA Y RIVAS, RAUL DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL), Edit. Porrúa S.A., 15ª. Edic. México, 1995.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Edit. Porrúa S.A., 30ª. Edic. México 1991.

- CUELLO CALÓN, EUGENIO. DERECHO PENAL (PARTE GENERAL), T. I, V. I Edit. Casa Bosh S.A., 18ª. Edic. Barcelona, 1980.
- CUELLO CALÓN, EUGENIO. DERECHO PENAL (PARTE GENERAL), T. I., V.II Edit. Casa Bosh S.A., 18ª. Edic. Barcelona, 1980.
- CUELLO CALÓN, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGÍA, Edit. Casa Bosh S.A., 2ª. Edic. Barcelona 1974.
- DE TAVIRA, JUAN PABLO. A UN PASO DEL INFIERNO, Edit. Diana, México, 1988.
- ESLAVA, JUAN VERDUGOS y TORTURADORES Edit. Ediciones de Hoy S.A, Madrid, España, 1993.
- FICHTER, JOSE H SOCIOLOGIA, Edit. Hayden, 16ª. Edic. Barcelona, 1990.
- IMBERT, JUAN LA PENA DE MUERTE, Edit. Fondo de Cultura Económica, 8ª. Edic., México, 1986.
- INFORME DE AMNISTÍA INTERNAC. JIMENEZ DE ASUA, LUIS LA LEY Y EL DELITO, Edit. A. Bello, Caracas Venezuela, 1954.
- JIMENEZ DE ASUA, LUIS PSICOANALISIS CRIMINAL, Edit. Depalma, 6ª. Edic., Buenos Aires, 1990.
- LOPEZ-REY Y ARROYO, MANUEL COMPENDIODE CRIMINOLOGIA Y POLÍTICA CRÍMINAL, Edit, Teemos, Madrid, 1985.

- M. MITTERMAIER LA PENA DE MUERTE, Trad. Manuel Rivera y Río, Edit. Imprenta y Litografía de J. Rivera, hijo y Cia. 2ª. Edic. México, 1879.

- MOMMSEM, TEODORO DERECHO PENAL ROMANO, Edit. Fems, 1ª. Reimpresión, Bogotá Colombia, 1991.

- MAURICE, PARMELE CRIMINOLOGÍA, Edit. Reus, Madrid, 1975.

- NUÑEZ, DAVID LA PENA DE MUERTE FRENTE A LA IGLESIA Y EL ESTADO, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1956.

- PORTE PETIT, CELESTINO C. APUNTAMIENTOS A LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, Edit. Jurídica Mexicana, México, 1969.

- PORRÚA PEREZ, FRANCISCO TEORÍA DEL ESTADO, Edit. Porrúa S.A., 3ª. Edic. México, 1993.

- RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL PENOLOGÍA, Edit. Porrúa S.A., 2ª. Edic. México, 1997.

- SANTOS, BARBERO PENA DE MUERTE (EL OCASO DE UN MITO), Edit. Depalma, os Buenos Aires, 1985.

- SUEIRO, DANIEL LA PENA DE MUERTE Y LOS DERECHOS HUMANOS, Edit. Alianza Editorial, S.A., España, 1987.

- VILLALOBOS, IGNACIO DERECHO PENAL MEXICANO (PARTE GENERAL), Edit. Porrúa

S.A., 3ª. Edic., México, 1975.

-VILLALOBOS, IGNACIO

LA CRISIS DEL DERECHO PENAL
EN MÉXICO, Edit. Jus, México,
1948.

LEGISLACIÓN.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL;
- LEY DE AMPARO;
- LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DEL SENTENCIADO, Y,
- CÓDIGOS PENALES DE LOS ESTADOS.

FUENTES CONSULTADAS.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LAROUSSE, Agrupación Editorial S.A., 5ª.
Edición, Edit. Ediciones Larousse, S.A de C.V., México 1999.